

SECCIÓN - 01

NEGOCIOS - 04

1803 CAJAS - 554

EXpte - 01

Concha de 18^o de Junio ultimo dirigió a U.S.
por Copia el Recurso que hizo a S.M. la Villa de
Plasencia solicitando permiso para una feria
anual durante ocho días consecutivos al quince del
Agosto, y un mercado de granos, ganado, y demás
baratijerías el segundo viernes de cada mes; para
que en Zarzón adha solicitud me informare lo que
tubiere por conveniente y no habiendolo verificado
en tan dilatado tiempo expreso lo ejecuté al más
yor brevedad.

Dijo que a U.S. m^a Alcaldía de Agosto de
1803.

Parque del Brigadier
de Villanueva



A.Y.V. Villa de Oleganza

Nro. 1
Junta de Villa o Díaz de Berlanga

Como Alcalde Mayor de la villa de Potes y su
Prov. a Ribera, me collo encordiendo en la villa Ca-
usa en juicio contra Manuel Ayuso Niel y Berlanga
y otros en sucesos, por abusos elido consumado
y festejar, y en un despoblado, pase q. se han cometido
ademas en las respectivas declaraciones, q. guardando
los dichos Man. Ayuso, q. pase al dho alber-
gero, q. dice q. tiene q. dho, q. dho q.
dho albergo, hace como diez y seis, a diez y ocho
años, poco mas o menos, q. pasa q. dho albergo
en 17 al Túmulo prision, pasados siete años q.
dho albergo q. dho oficio, q. dho q. dho
me informare, cuando q. dho q. dho
la conduca, q. dho, en dho Pueblo elejido
Manuel Ayuso, lo q. dho acuerdo efecto no
obtengo el largo tiempo q. dho dho, cuando
pasado el tiempo q. dho q. dho
informe q. dho q. dho
meles en la prisión q. dho q. dho
oficio, efecto q. dho q. dho
bajó q. dho dho q. dho
q. dho q. dho
Corres, los señores Galanada y Alcalde el
Cuerpo de la R. Chancillería de Valladolid, para q.

tomaren las providencias que allí se pongan con
beneficio.

O. Dijo el dñ. av. omd m. d. Poco 16 agos

a 1803.

En P. P. de Madrid. Por su
Exmo. P. P. de Madrid.

Recib. dñ. M. d. M. M. M. M.

Conclamisima puntualidad con que
conteste al oficio de S. H. a 16 del cor.
Dijo al que Ribe confesó a 17 del
Junio proximamente, diciéndole que
cada villa no se conoce el apellido
de Ayerbe, y menos a Manuel de
Ayerbe de quien S. m. habla, co-
mo no se recuerda individual de ay-
erbe, y para donde viven, ó vivieron
pues quedó a decir q. generalidad
no hay apellido Ayerbe, y si es Ayer-
be, y de Xanza, lo que me dirijo
a V. p. q. me entienda y goviernos q.
viniendo de q. se llega este oficio
a sus manos no se den a motivos
de quejarse a la S. E. Sala del Oficio
menos q. Crino Ribe no sea a mis
la culpa.

Dijo q. S. m. d. P. d. Recib. a 29 de
Agosto de 1803. dñ. M. M. M. M.
Moyaz Sanzq.

Por el aviso q- C.P.S se ha servido
pasarme confechas de 1º de Mayo próxi-
mo anterior he visto el aprecio parti-
cular, q- le he merecido, incluyendome
en su poder para la junta q- esa Pro-
vincia debia celebrar en la villa consue-
toral de U.S, a cuyas sesiones me ha
sido sumamente sensible no poder asistir
por la larga distancia en que me hallo;
pero quedo sumamente reconectado á la
atencion de U.S, y con rescas degue disponga
de mi persona en quanto pueda serle
util pues de ello me resultara la mayor
satisfaccion.

Yo soy q- a Hm. a S. Pierro
de Sta. e Uaria 16 de Agosto de 1803.

Juan Antonio Arellano

por Juan Tom. Díez y Juncos



P Ara que tenga cumplimiento lo acordado en mi última Junta general, en orden á que se gratifique con una onza de oro á cualquier sugeto apto, que voluntariamente quiera servir á S. M. en sus Reales Armas, con el obgetto de que se haga el servicio personal que pide el Rey con hombres de esta clase; conviene que se sirva Vm. disponer, que formando los correspondientes Edictos, se fixen en los parages acostumbrados de ese Pueblo, á fin de que llegue á noticia de todo el vecindario la expresada resolucion de mi Junta general.

Al mismo tiempo será muy oportuno se sirva Vm. poner todos los medios posibles, á fin de que por el estímulo de la expresada gratificacion, se presenten quantos voluntarios fuere posible, para que de este modo se verifique el servicio del Rey, segun las intenciones de aquel Congreso.

Me lo prometo asi del acreditado zelo de Vm.; y ofreciendole mi verdadero afecto, pido á Dios le guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeytia 17 de Agosto de 1803.

Don Agustín de Altuna

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. Bernabé Antonio de Egaña,

S. At. de la C. y L. Villade Vergara



en exori lo indumentas mencionadas q. no se ha seguido en el q. de la
la ordenanza, ademas se han q. de las q. de los q. de los q.
q. de q.
q. de q.
q. de q.
q. de q.
q. de q.
q. de q.
q. de q.

LA Dirección general de Postas y Caminos del Reyno,
me ha pasado el siguiente Oficio.

" Por medio del Excelentísimo Señor Generalísimo
" Príncipe de la Paz, ha representado á la Superioridad
" el Comandante militar de Marina de esa Provincia Don
" Joseph de Astigarraga, la utilidad de un proyecto
" para ahorrar al Real Erario el coste de una Posta, para
" la mayor prontitud en la correspondencia del Norte, y
" aliviar al pasajero en tres leguas de camino, y sin
" gasto de la Real Hacienda. El pensamiento es la cons-
" trucción del camino desde la Ciudad de Vitoria por los
" pueblos de Galarreta, Cegama, Segura, y Villafranca:
" camino de uso inmemorial, que dice se abandonó al
" tiempo de la nueva dirección de la carretera de Fran-
" cia, quando, hace quarenta años, la construyó esa Pro-
" vincia, delineandola por Escoriaza, Villareal, Zumar-
" raga, y Ormaiztegui, con rodéo de mas de tres leguas:
" que de no haberse seguido y ejecutado aquella antigua
" dirección del trozo que se propone ahora abrir, ha cau-
" sado desde entonces otros mayores perjuicios, asi al Es-
" tado y Real Armada para la conducción de maderas
" de construcción, como á muchos pueblos de las Pro-
" vincias de Álava y Guipúzcoa en la agricultura y
" comercio, y á los Reynos de Navarra, Castilla,
" Aragón, y otras Provincias, en el de vino, granos,
" &c.: que convencidos de las utilidades del propuesto
" proyecto, ocho, ó mas pueblos de Álava y Guipúzcoa,
" se congregaron por sus representantes en la Villa de

Segura en 1801, y resolvieron ejecutar el trozo de
camino á costa de los mismos pueblos, tomandose al
efecto á censo los capitales necesarios sobre los pro-
pios y arbitrios de aquellos, bajo de Real permiso,
así para ésto, como para el establecimiento de las
cadenas de peaje necesarias, en los mismos términos
que las que existen en la Provincia, y en lugar de
las que se pasan por la carretera y dirección actual.

Para poder determinar con acierto sobre el pen-
samiento indicado, se ha mandado por el Excelentís-
imo Señor Don Pedro Cevallos en orden de 24 de Mayo
último, comunicada á esta Dirección, que esa Provin-
cia informe acerca del contenido de la mencionada so-
licitud, y puntos que en ella se indican, así sobre los
beneficios que se prometen con el nuevo camino, ó
perjuicios que se alegan de no executarse, como los
que puedan seguirse á la carretera actual, y motivos
de preferencia que mereció ésta á la Provincia al
tiempo de su apertura: y en su consecuencia espera-
mos que V. S. á la mayor brevedad posible se sirva
evacuar el citado informe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de
Agosto de 1803. = Agustín de Betancourt. = Señor
Diputado General, y Provincia de Guipúzcoa.

T considerando muy delicado el asunto que expresa
el Oficio que queda inserto, he creido propio de mi obli-
gacion comunicarlo á Vm., y demás pueblos, á fin de
que en su vista se sirva decirme lo que se le ofrezca
y parezca, para que pueda evacuar el informe que se
me pide con la brevedad que se me encarga, á cuyo
efecto estimaré á Vm. se sirva responderme dentro de
quince días; porque en defecto, me veré precisada acaso

á hacer dicho informe en vista de los votos que hayan
llegado dentro de aquél término.

Con este motivo renewo á Vm. el constante deseo
que me asiste de servir y complacer á Vm., y pido á
Dios le guarde muchos años. De mi Diputación en la
N. y L. Villa de Azpeytia 17 de Agosto de 1803.

Don Agustín de Altuna.

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. Bernabé Antonio de Egaña.

Oy L. villa de Vengaza

El S^r D^r Ind^r D^r de reo Oficio D^r D^r G^ras P^rasinoz, en
oficio de 8^m del concurso me dice lo siguiente.

Consha de 13^m de Julio ultimo me ha comunicado el S^r D^r Tom^r de Cavallero la Real or^r n^o 10
Conculta sha digo al S^r D^r Tom^r de Cavallero la Real or^r n^o 10
que sigue = En consecuencia dela Resolucion del Rey que
comuniqua a V. E. consha de 6^m del mes proximo pasado
y prouine la conductas que devenguardar las Provincias y
Provechaderos de rivera calatoruminacion de racione de
pan de boga que tamico multa, o en Pueblos por los
Pueblos de sus respectivas divisiones han solicitado los Pueblos
de Reales Provisiones declaracion, sobre si desian seguirse
las propias reglas en quanto a las racione de boga y cana-
da; y S. M. conformandose con lo que le ha respondido el
Inspeccor Gral de la Cavalleria, se han servido mandar
que igualmente se observen las expuestas reglas en lo
racione de las respectivas racione de segunda especie,
anadiendo, que uno representarem los Nuevos Racione
y otros precisamente. Denos del mismo tenor y amue-
taran en la de primera mesa del siguiente no se admis-
tan, ni abonen por las trasterias, y Regimientos
que correspondan a fin de corregir de tal modo las abusos,
y malas consecuencias que se indicaron en la citada
Real orden.

Lo que tratado a V. S. asfin de que los lugars
~~que~~ saven a las Pueblos de su divisione prove-

ministrativa y cumplim.^{to}

Dijo que a V. S. m^d. d^d
s^r de Abinorano 18 de Agosto de 1803
Freg. de Azcozto Hto. N. y Ar. L.
Provincia de Guipúzcoa.

C

El señor Intendente del distrito la breña de Cen-
res de Galdos me dice que le envió luego las
cuentas relativas a los suministros hechos a
los 3000 soldados que últimamente han transi-
tado para S. Juan de Luz; ya os se hace pre-
cio, que impeditida dentro de tiempo menor limita
un granq. dirigéndolas a aquél caballero
expresa gerencia su correspondiente importe

Dijo que el m^d d^d denunciación
entra N. y d. Villaditro a 19 de agosto de 1803

M. Alvarado

Lorla et N. y d. L. Provincia de Guipúzcoa

M. Bernabé Ant. O. A.
de Exm^o

S

N. y d. Villaditro Vergara



obrada en la que se ha de servir al servicio
de la Junta de Aralar en el año de 1803.

El Señor Don Bartolomé de la Dehesa me dice,
de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla,
lo que sigue.

"Al tiempo de executar el Corregidor de esa
Provincia el informe que le pidió el Consejo, sobre
el punto relativo á la consignación y abono de los
doscientos ducados con que se le ha compensado el
cese, ó falta de los mismos, que percibía por la con-
servaduría de las Minas de Aralar (cuya resolución
comunico á V. S. con esta fecha); ha manifestado
el gravamen que le resulta en el estado actual de
su asistencia anual á las Juntas generales, pues
para su viage, existencia de once días, y manu-
tención de su Persona, Criado, y un Alguacil, se le
libran únicamente quinientos cincuenta reales, de-
biéndose empeñar en onza y media cuando menos, si
ha de conducirse con el honor y decoro propio de su
carácter, cuyo desembolso al cabo de los seis años
asciende á dos mil ochocientos ochenta reales; y ha
pedido por lo mismo, que quando menos se le con-
tribuya con ciento sesenta reales por cada dia de
los que se emplee en dichas Juntas generales.

"El Consejo en su vista ha acordado tambien,
que esa Diputacion instruya é informe sobre este
punto lo que se la ofrezca y parezca, sin asistencia
de dicho Corregidor. De su orden lo prevengo á V. S.
para su inteligencia y cumplimiento.

"Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28
de Julio de 1803.—Bartolomé de la Dehesa.—Señor
Diputado General de Guipúzcoa."

Teniendo particular interés en el asunto que

contiene la Carta-Orden los diez y ocho Pueblos donde se celebran mis Juntas añales, y en general los demás de mi distrito, por una misma hermandad que componen todos; me ha parecido indispensable comunicar á Vm. y demás pueblos la referida Carta-Orden, como lo hago, para que á la mayor brevedad se sirva Vm. decirme quanto tenga por conveniente en este asunto, á fin de que con todo conocimiento, y sin dilación, pueda verificar el informe que se me encarga.

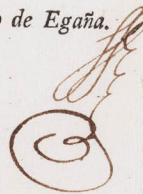
Ratifico á Vm. mi maternal afecto, y pido á Dios le guarde muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeitia 19 de Agosto de 1803.

Don Agustín de Altuna.



POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Don Bernabé Antonio de Egaña.



Cy L. Villa de Vizcaya

Con el Oficio de Vm de fecha de Ayer Recibo las Cuentas
de Subministros hechos also 300 Soldados franceses en su tran-
sito p. esa Villa para el Juan de Luz, y quando se Verifique
la Cobranza de importe de ellos, dare a Vm puntual aviso

Con Anxelos alas Ordenes que este S. Oficio tiene
a Vm comunicadas, y Oficios que ha pasado, puede des-
tinar a M. tades Luis de Monzon Diputado qmbl en San
Sebastian los dos Vagos que tiene Vm aprendido, el uno
p. Grumete, y el otro para Armas, para que aquell
Cavallero pueda Verifican la Correspondencia entre
de ellos.

Cordogue Contesto al Referido Oficio de Vm, y luego
a Nro S^r legue m^r d^r Demi Diputacion, en la v. y. q.
Villa de Azpeitia 22 de Agosto de 1803

Hd. Alvaro

Por la c. n. c. y c. n. s. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabént.º
de Espana

Oy. L. Villa de Vizcaya

soy Alcalde en Verjara.

Mi inquilino el Caserio de Ureña desea aproxi-
mar a la cerca la agua de una regata, y como de esto
se requieran ventajas para el ganado, para un in-
certo dñ. se le pide a V. no le ponga impedimento
en que así lo verifique. Vitoria 21 de Ag.º de 1803.

Trinidad Porras

83

○

El S^r Comisario de Guerra des^r Se^r M^r Neph de Arme, en
su oficio del d^e de este mes, me comunica una Real orden Rela-
tiva al Conducto que deben Guardar las Justicias en las
Subministraciones de Vaciones de Pasa y Cebada ala Cava-
leria de Ejercito, como lo vera Vm^r por su copia que
acompaña. En la formacion de Cuentas de este Vmo, po-
dra Vm^r, pues, arreglarse a ella para que se desquie
el Acreto, y satisfiendole con este motivo mi Veredadera
afecto pido a Dios le que m^r a. Demi Dignat^r en las
Cys L. Villa de Coquimbo 28 de Agosto de 1803

P. B. Altavas

Por la v. r. y c. r. l. Provincia de Coquimbo

M Bernabé tr.º
y Canaff

○

Cys L. Villa de Vergara

Noble y real Villa de Vizcaya

Senors

B

Pedro Acencio de Vizcaya, Marcelino de Zauala, Yoma
cio de Gallastegui, y Lucas Peche, Señor de Arrioi, Alcaldes
de Esta Villa, Conel deundo Rector Oponen a N.S. han
decido y están prontos ha Recuir en sus Casas de Aloja-
miento aquales quiera Soldados que se les destine Contas
Correspondientes Coletas: Y como hace muchos años nose
nos ha servido nida y el público ignorante pagan en la Villa
de Mondragon, Zumarraga, y Villafanca y hallarse en los
Exponentes en necesidad de Cobrar nuevo justo haber

Suplicamos a N.S. buenamente se
digne mandar senos pague aquello que pase justo y fa-
zon que Recurran Especial mercad;

B

Marcelino de Zauala

Lucas Pedro Martínez de Arrioi

Ignacio de Gallastegui

Nº V. L. Y. de Vergara.

tr

Señor,

La M^e Ab^a del Convento della SS.^{ma} Trinidad. del Distrito de V.S. por si y a nombre de su Religiosa Comunidad con el devido Respeto. expone a V.S. q^e los Arrendadores de sus impuestos tienen la infundada pretension de q^e dicha Comunidad les pague los Derechos correspondientes al Vino de su Consumo y el de los dos Religiosos q^e asisten en el Ospicio de ella; pero siendo indubitable q^e por privilegios especiales. concedidos a su Sagrada Religion. estan exentos. todos sus individuos de semejantes impuestos. como no se oculta alla Sabia penetracion de V.S. por tanto acude la exponente a su notoria Justificacion con la Humilde Suplica. de q^e se digne.

acordar la probidencia correspondiente. para que ni otros
SS.^{ma} Fin. ni otro algun moleste ni se exilan de
Vexo^a sus Arrienderos conductores en adelante alla citada Comunidad. ni sus dependientes Religiosos antes bien dejen
en el uso libre y franco de sus ensenencias. en los impuestos del Vino como siempre hasta agora a estado en pie. Os favorez q^e espero de V.S. L. M. P.

Sa M^e Soc M^a Excm^{ca} del SS.^{mo}
Sacram^{to} y Olaequi Ab^a

Lorenzo de Elizpuru Oficio de S. M. del Número y Ayuntamiento de esta Villa de Vergara en la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Certifico Doy fe, y verdadero Testimonio, al Señor que el presente viene, que la Justicia de esta Dña Villa, con noticia de la vagancia del Bernardo de Bustamante, Mozo Sotero, en cumplimiento de las M. ordenes que se lo estan comunicadas, le hizo priso, y le ha destinado por su Corte Falle para Grumete del Real Maximo Don que confe Doy el presente demandamiento del Señor Dr. Juan Fran. De Moyor y Sanzegui, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Vergara, en ella a diez de Agosto de mil ochocientos y trece.

Entiendo — de todo lo

Lorenzo de Elizpuru

*P*RUETA que desde Yrun hasta Castro-Ridiales debe seguir la tropa
y en Maximino de la Republica francesa, con destino al Ferrol.

Pueblos

Lugares

De Yrun a Hernani	4
De Hernani a Villafaneu	6
De Villafaneu a Bergara	4
De Bergara a Duxungo	6
De Duxungo a Bilbao	5
De Bilbao a Castro-Ridiales	4 $\frac{1}{2}$

San Seb.^m 2 de Sep.^c 1803.

D
Lord Corre de este dia he Recivido un Oficio del Exmo
Señor Comandante Gral de S. Sebastiun que dice asi
El Exmo Señor D Yh Antonio Caballero Conthia
de 24 de Agosto Ultimo medice de orden de S. M. lo Si-
guiente.

Los 200 hombres de tropa francesa que desembar-
caron en Santander, y se dirigieron a Bayona, deben
bolver de aquella Plaza al de Ferrol, atravesando la
Peninsula para embarcarse en la esquadra francesa
Sintia endho Puerto, y para completar sus tripula-
ciones han de pasar mil Marineros, y cien Artill-
leros, desde la misma Plaza de Bayona al de Ferrol
en pequenas divisiones. En suconsequencia ha Recu-
elto el Rey que sin perdida de tiempo haga V. E.
formar y me dirija el itinerario de la ruta que
deban lebar, desde el Pueblo primero hasta el Ultimo
de los del distrito de la Comandancia Gral de su Cargos,
Remitiendo copia del itinerario al Capitan Gral de
Castilla la Vieja asfin de que practique su parte
lumisima diligencia y dirija al de Galicia copia del suyo
Debito itinerario que cada uno Asegure ha de dar

Noticia al Intendente Respectivo para que en todo
Pueblos haga el alegamiento correspondiente, y las
visiones Necesarias para suministrar a todos los
de Cuenta de la Real Hacienda, con calidad de Venta
por parte de la Republica.

Lo trastado a U.S. para su inteligencia y gozo
acompañandole Itinerario, que comprende hasta
primer Pueblo de Castilla, y que entera dada pude
las oportunas providencias al cumplimiento de q
anto S. M. proviene. Dios que auxili. m. a S. M.
2 de Septiembre de 1803. Francisco de Taxanico: en el
Provincia de Guipuzcoa:

Lo trastado a Noticia de Vm. con
Con la Copia de la Vota que S. E. me ha dirigido
que en Vota de todo se sirva Vm. tomar lo
convenientes providencias para que en esa villa
suministren los articulos que Necessiten los
soldados como alos Oficiales y Oficiales, y
bien abojamientos y Bagajes con arreglo a las
tenciones de S. M. y conforme hasta ahora lo
executado con satisfaccion mia.

Espero que el acreditado Zelo de
procurara llenar las mas y satisficando le m

Verdadero acto pido a Dios que m. co. Demi Di-
putacion en la C. y S. Villade Arpitaia 3 de Septiembre
año 3.

J. B. Alvarado

Por la C. y S. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabezto

A. Eguna

y S. Villa de Legaria

Las Personas de Domingo de Hu-
lme y Bernardo el Barronechito
que con Oficio del 30 del mes p.º y en
repetidas audiencias se ha servido v. s.
y Excmisimo, quedan asegurado(s)
en el deposito de Negos de esta Plaza;
lo que aviso a V. S. para su goce
y Dijo que a V. S. mud. años
S.º Sebastian y Sept.º 3 del 1803.

Fidelio Luis de Morazán

17 d. Maan Fran.º de la Roja y Fausquid

V. y L. villa de Vergara.

t

Enviada de Oficio a V.O. 31 de Agosto proximo
pasado me ha parecido muy conveniente la idea que ve-
rás en la propuesta, la que adoptrando en todos sus par-
tes, creci, pronto a nombrar al Comisionado o Comisiona-
do para la asistencia a las conferencias q. V.O. me
pide, resolviéndome el dia y ornate para el in-
stamento.

Mesmeando habrá pasado V.O.ionales Oficios ade-
dos los demás Pueblos invecindor en la Comarca.
Será conveniente con inclusión delos de lafrontera, y tam-
bién de V.L. Comendos de Larilla y Bilbao, y que
creo no vería fuera del caso la misma villa como
invecindad en estos asuntos.

Nro 2. que dice mui q. De mi Atencion en
la V. y L. villa de Mondragón 3 de Oct. 1803

Casimiro Ramon de Sola

Sola V. y L. villa de Mondragón en fin de Atencion
P. M. de
C. G. y D. B.

P. M. de
C. G. y D. B.

N.º 9 L. Villa Venecana

Melchor de Unamuno Garitano, pue
erto alv obediencia a V.S. con el mero
propósito Uspeto. dice tiene animo
de labrars una ermita de Combradio
en el monte llamado Cloratela a V.S.
y para verificarlo suplica a V.S. se
digne concederle este favor, a el que
quererá mis auxadios, su mucha hu-
mildad, y bendito hijo. G.S.M.B.

Melchor de Unamuno, Garitano

Concedido, 4 de
Septiembre 1803 - T


*medio de destino á los vagos, ociosos, y mal
entretenidos que no sirven para el servicio del Exér-
cito, y de la Marina, á los Hospicios, y Casas de Misericordia, segun lo mandado en la
Real Cédula de 11 de Enero de 1784; y del
abuso con que las Justicias proceden al arre-
sto de los pobres y mendigos; há resuelto
S. M. que Yo tome las providencias que me
dicte mi zelo á fin de contener el indicado abu-
so; y en quanto á lo primero quiere que quan-
do no haya proporcion para destinar del mo-
do referido á los Vagos inútiles, se devuelvan
á las Justicias con particular encargo de que
señalen sobre su conducta, procurando su apli-
cacion al trabajo.*

*E*nterado el Rey de la imposibilidad que se toca de destinar los Vagos, ociosos, y mal entretenidos inútiles para el servicio del Exército, y de la Marina, á los Hospicios, y Casas de Misericordia, segun lo mandado en la Real Cédula de 11 de Enero de 1784; y del abuso con que las Justicias proceden al arresto de los pobres y mendigos; há resuelto S. M. que Yo tome las providencias que me dicte mi zelo á fin de contener el indicado abuso; y en quanto á lo primero quiere que quando no haya proporcion para destinar del modo referido á los Vagos inútiles, se devuelvan á las Justicias con particular encargo de que señalen sobre su conducta, procurando su aplicación al trabajo.
Lo traslado á Vm. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y á fin de que tenga el que corresponde por parte de las Justicias de esa Provincia, al mismo tiempo que las comunique Vm. esta Real orden las preverá que el objeto principalísimo de las demás expedidas sobre el asunto, es el reemplazar el Exército al pie de Paz, con los 250 hombres que para ello se necesitan, lo qual no se conse-
guirá

uirá , recogiendo inútiles , à quienes deben socorrer siendo pobres , por no ser bastantes para todos , los Hospicios , y procesarlos , segun derecho si fueren delinqüientes ; á cuyo fin se les devolverán á su costa , y para que sustituyan otros en lugar de ellos.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid
22 de Agosto de 1803. = Joseph Eustaquio
Moreno. = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico á Vm. para su inteligencia , y puntual cumplimiento , teniendo presente , que las expedidas anteriormente sobre el asunto que trata , tienen principalmente el objeto de reemplazar el Exército al pie de Paz con los 25º hombres que para ello se necesitan , con lo demás que previenen.

Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeytia y Sep-
tiembre 4º de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

Yo ofrezco la mano de mi hija en matrimonio a D. Pasqual Rodriguez de Arellano , para que sea su esposo.

Yo ofrezco la mano de mi hija en matrimonio a D. Pasqual Rodriguez de Arellano , para que sea su esposo.

S. Atte. Alm. Villa de Vergara

N.º 2 Villa de Virgara.

507

Josef Maria de Bustegui Proedor de Carnes de N. S. en
virtud de Comision dada para el efecto con el debido respeto presenta
en la Cuenta del Consumo que ha habido desde 1 de Abril hasta el
31 de Agosto proximo pasado ambos inclusive conforme lo vera
a S. por dia Cuenta en la que resultan á favor del caponero 32
-52 R. los que espera la carbonara V. S. segun tiene ofrecido disimu-
landole las faltas que hubiere cometido que si las hubiere podido sido
en beneficio del comun. Así lo espera de la venerable bondad de N. S.
Soyas humilde servidor I. S. M. B.

Hasta Eprix de 1803.
Com. a los 5. Reg. con
Benizca, y Dip. del
Comun Dr. Pedro.

Josef Maria de Bustegui

N. y L. Villa de Vergara.

P

En vista del oficio que se sirvió V.S. dirigíome
en fecha 31 del proximo mes pasado, he venido
a Comisionar a mi Alcalde Dr. Pedro de
Yraga condescendiendo al modo de permanecer
V.S. para que en mi nombre avista al congre-
so que se intenta para deliveran el informe
que solicita nra Madre la Provincia en
orden a la nueva aertura del Camino N.^o
de Postas por el puente de S^r. Adrián. En este
supuesto y de que el citado Alcalde esté reber-
tido de todas mis facultades, puede V.S. par-
ticiparme el Pueblo á donde deverá acudir
avignandole el dia preciso para su concurren-
cia y resolución del asunto.

Nro 5º que a V.S. m^o d^o Demanda
miente á 1 de Sept^r de 1803.

P^r Pedro D^r Yraga
Poxla N. y L. Villa de Salinas comuni d^rto de aiuntam^{to}

Martin Josef de Marmelao

N. y d^a Villa de Vergara.

○

Enviada del oficio de V.S. de 31 de Mayo Año Primero, me
Confermo quanto se en el modo de despensar de esa
N. Villa, en q^e haia una Conferencia o Junta
de Comisionados de los Pueblos de esta Carrera p^r
de q^eyan el informe q^e se le pide por esta D^r N.
y D^r d^a Provincia, en orden a la instrucion de
este Camino Real, ala del Puerto de San Adm^r,
y enq^e V.S. señale dia y paraje para el efecto;
esta inteligencia deg^r acavo de nombrar demipan-
te en este Congreso por mi Comisionado a mi Al-
calde y Juez Ord^r D^r Josefran^r de Odriaz y por su
ausencia o ocupacion a su sucesor D^r Pe-
dro de Aguiniano.

Nro señor Que a V.S. muchos años deni-
dignamente de 4 de sept^r de 1803:

Joseph Fran^r de Odriaz

Por la N. y d^a Villa de Encinaza y su Real Valle de Seniz

Huan Antonio Aguiniano

Villa de Bergara.
Señor.

José Antonio de Zubia, Vizconde de Zalla,
y Pedro de Salaberria Diputado
V.S. por si y en nombre de los demás
interesados en los Casos de la Cera
superior de las fábricas de Zubia, Juxi-
drion y S. L. y de la que llaman el
Oxino, hasta la de Manuel Antonio
de Alenza ambas inclusive, con
el debido Repetido hacen presente
a V.S. que en todas las ocasiones
que haya golpes fuertes de Agua
o de Otros tipos padecen todos los Casos
Cuya notable persistencia, a causa
de que los labradores que gobernaran
la Heredad de la parte de Angoa

álvarez de Oñaz Carriz, han
nado sin duda los corrientes
de los Agujas que descienden de la
Montaña, las que, ó sumayor
parte, segun noticia, corrían
en otro tiempo al ojo de este río
de la Miseria Calle, esto es, hacia
los Nogales de Aringoa, y mas
abajo que la boca de Franaosada.

En estas circunstancias y en la
que tambien contiene hacen
Reconocimiento general de los
corrientes, y de los agujas que
caducina de Oñaz Carriz debe
Recibir por el río Ríos Regulares.

Suplican a V. S. M. d. Knrida-

miente, se sirva tomar las
providencias de mandar se
tambien los instrumentos que fuer-
yen menester para el efecto,
y que hecho el Reconocimiento,

con citacion de todos los interesarados,
se llevante Documento en forma
para perpetua Memoria.
Ahi lo esperan los Suplicantes
de la Noticia Recibida de V. S. a cuya
obed. se Repiten, y ruegan á Dio q
prospere a V. S. m. d. Vergara
y Agosto 29 de 1803.

José Antonio de Zubiaur

Miguel Echeverría Pedro Matias de Zárate

Hoy al Villa De Bergara

Atencion de quanto V. me Ofrece en este
año de 31 del pasado que (que) Reci por el Conse
de que el Marabola mandacion del Comisario
Real de nuestra Carrera al Pueblo De San
Adrian anaque de ~~lugar~~ hay duda que
asimismo Requiere un maduro examen, para evaluar
en el Informe que se pide de esta Provincia; Mas
ce tambien su modo de pensar, como el que se da
que una Junta De Comisionados de las Villas
terrenales, y para q lleva efecto la division de los
de trama importancia, con la uniformidad y con
Correspondencia, podra V. considerar en el, para
que los Comisionados se congreguen en Madrid
y en otros lugres donde mas le acomode. Todo
va dirigido aun Superior y extencion q mato
de pensar, y en la Traceliz, q que estaria, y pa
sara esta Villa, punto q V. Nada

y Dispuesto, esperando ansio dem resolution.

M^a Sr^a Señor que a^o Xma.
Archivado en Septiembre 1803

Joaq^m M. Manade

Otalvaro

zoni de
a elas
salvame
la plana
me todo
ione conce
e lada
e emperon
son le herca
espome
orando n
Tugos a
Liondina

u sola

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

31

9
y de
An
G
Or
C

10
Las personas d Domingo
de Tumena y Bernardo
d Pasterichea, sentencia
d q por Quid en clare
de Vagos al servicio d
Mariana, segun los do
testimonios dados por
de Cristano Lorenz
d Chiquian, se les de
buello a Quid para q
haga entender q en d
bida forma, señalando
el tiempo que deben ser ax
bi con arreglo a la q
ordenanza de Vagos

ymela Debuelta, que
dando en interim dicho
bago en esta Plaza, pue
sin dho Documento
no pueden ser admitidos
en el Deposito.

Dijo que a Gmo.
M. a San Sebastian
y de Sept. 88 803.

Fco
Cran o Taramos
BZ

por D. Juan Juan. Atoya.

Vergara

del Vergara

el Oficio q. en mi
oficio de 31 Oct. q.
se dice q. Villa Roble
ind que han estab.
la villa de Segura
y la prov. de Villabat
e convocas ayun
exigendo q. se de
por ahora mitades
de lo q. q. en la villa
comunica a trm
anterior q. he corri
q. N. Villa en el
intercambio de la
villal q. q. el q.
se convierte a otra q.
que esta villa no
es conveniente q.
q. q. la actual car
de la villa q. pue q.
omi sue
a ren
valencia
lograna
me todo
ione concia
e cada
e emporen
oni herca
espacime
varanda
Tugres a
Gondra.

q. sola q.
BZ

BB

Señor Alcalde de Villa del Vergara

Querida oficina q. en mi
dijo confia a 31 de Agosto
en mi secretaria Villa lobos
la diligencia que han entra-
do a la villa la Segunda
y otras personas q. se labra
antes de convocar Ayun-
to. exigiendo q. diese
encomienda ahora mui
a Ruellos en el conde
comunico a don
Pedro Jimenez q. ha contra-
do esta v. Villa en el
anunto instaurando la
casa ayuntada q. el q.
"que se convierte en la
vivienda q. esta villa no
vive, por conveniente la
declaracion q. la actual car-
retera del trazado q. pase q.

por D. Juan

"dejó ser construcción
"retención individual que
"entre los obsequios que
"por su naturaleza aspera
"presentaba el Pueblo es
"S. Adrián, inaccesible en
"tiempos de invierno, idílico, y
"peligroso; y q. Cuidado. 12
"admitió su embargo en un
"término que ascendió a los
"Pueblos de la actual car-
"retera desde Salina
"al Ormaiztegi; y informó
"que al referidaProv. no
"concurra; q. su oficio con
"iniciación R. C. se acuerda.

En su contenido ala
Prov. q. U. vi q. readm.
y recua. d. lo q. en ay fos
Demas de la garrucha R.
nudam; q. solo mismo
onico convocaq. depun-
cant. por ahora; mas lo
haré en el faro que V.

sin embargo del preliminar
acuerdo scime necesario
e convenciente.

Enta medid. q. podría
U. arrancar con franque-
zalo q. selefrenda libra de
el particular?

Dijo q. q. el d. d. al
Equipo q. Ley 5 del 1503.

Antonio de Aranberri

do facanee la Plaza semi sec-
excessos q. haranee ala rea
de q. se desprenden libras
man. haran q. proveen la plaza
con mas denarios, dineros todo
lo q. suplico al d. d. redige conci-
eficos q. que dineros cada
informo a mi distincion emperio-
se, q. el dia nube del cor. hecha
era q. nombre. Se me pide
franquiza para q. se devuelvan a
comptables encaus don, mas q.
nada faltidad min. d. Leonor
8.3

Cosimino Ramon de Sola

son en su libro a obtención

Dña. María de
Carrizosa y Díaz



N. y L. Villa de Ayvara.

Variendo quedada parando la Plaza semi die
dico Toluca, por asesino q; hanido de la
Ciudad se ~~San Lázaro~~; He acordado salesme
se a N. S. invenitum, basara q; provea la plaza
vacante en Puebla mas diligencias, dunque todo
ce pase, pero; solo q; suplico dñe. religione conce
derle suspenso a efectos q; que dunque cada
carrera viene los enfermos, a mi distancia empren
do a San principio q; se el dia nubla el cielo, se borre
la borrión del nubes q; nombre. Si me prome
to q; sea novena fiesta q; servida y celebrada q;
v. o. mi apura q; cumplirle en su honor, regalo q;
Nro. D^o. la más entoda felicidad q; q; q; q; q;
son 5 reales. m 18.3

Casimiro Ramon de Sola

B

Socia N. y L. Villa de Ayvara con un año a瞧
truncado.

Dña. María M.
Cózquimbee y Sáez
B

Mj Villa de Bergara

C

En continuacion al oficio de V.S. de 31 de Agosto ultima
quedado circulado en este dia, en que manda, que por el Correo ordinario
envie V.S. una Circular de Nuestro Gobierno la Provincia
con aviso de Año q. ha pasado la Dirección de Arreglos
y Caminos del Reino fechada el Dho mes de Agosto, 16
luego a la administración del Camino N.º de la Carrera
de la Puebla de P. Adrián Arriaga de Porta, con lo
cual debo decirle me conforme qye se comunique una
Junta de Comisionados de los villa interesantes de
efecto de reavivar el qye se solicita para dicha
Provincia, y para el efecto se servira V.S. mandarme en
que vía y hora, y dme punto q. pueda pasarmi Comisionados
a tratar y trazar los puntos q. me previene en dho su
oficio; lo qye provengo á V.S. para su gobierno

Nuestro Señor q. p. a la s.m. d. demita su
mismo a 5 de Septiembre del 803

Agradecido de su carate

Porta H. y L. Villa de Anzuola su Cto de Alcantarilla

Juan Brugada Languaneta
83

✓ y la villa de Puebla.

En Respuesta à la amable de V. S. de
31. de Agosto proximo, que recibi por el
correo de ayer. Digo, que me parece mu-
bien la idea de V.S. de que para respon-
der á la circular de nuestra Madre la Pro-
vincia, sobre el nuevo camino Real que
por algunos Pueblos se ha proyectado
construir por el Puerto de San Andrian,
haya una Junta de Comisionados de los
Pueblos, que interesarán en la convoca-
ción del Camino Real actual, y en que
no tenga efecto dicho proyecto; y desde lue-
go he nombrado por mi comisionado ^a la
convocatoria á la citada Junta á
D. Juan Daup. de Andonaegui mi
vecino, á quien se servirá V.S. no-
ticiarle el paraje, hora, y dia para

la conferencia, cuya asignacion, por
lo que ami toca, deso la disposicion
de C.R.; nodudando, que si no ha hecho,
haria presente á la Reaida Provincia,
Suspender o vacuar el Informe, que
relapide, interin, y breva, que adqui-
riendo las noticias conducentes, se
conteste á la citada su Circular.

Querido Señor que á V.S.
muchos años. Demi Huertamiento,
y Septiembre 6. de 1803-

Julián de Churruca

Por la H. y Villa de Motrico.

Juan Brug. de Andonaegui

Algunas apresas que
conseguí en la
población, con el fin de
familiarizarme con
el paisaje de este condado, el
pueblo de Villa de Motrico, pue-
blos de Balazote, Aguilafuente, y
Llamas, y Plega, pertenecientes al
mismo condado, y que
no quedan más que
Año 1803
base de 1803
F. J. Alfonso
P. Anguera

N.º 5. Villa de Vizcaya

Un 5.º mío: Antes q. Negase poseer el mismo
Correlo el oficio eccl. s. de 28 del mes proximo
pasado, contario està st. Villa a miña madre la
Pax. a lo q. le parecio obviamente sobre el
proyecto se abria y construia el Camino de
partas de la Ciudad de Vitoria por los Pue-
blos de Galarraga, Legama y Segura a Villa-
franca; lo q. hago presente a v. S. p. ou gomez
no como Alcalde q. soy de esta Villa.

Nro. 5.º q. a 2.º s. m. d. Agos-
tus 8. de Sep. de 1803-

Foto Nicanor de
Castroixen

Nº. 9º de Vegaera.

46

A su ipso Neri con el daido aprecio el Oficio de
V.S. de 31 de Agosto Ultimo enq.^o medice hacer
Necido particular de ma madre la Rob. con
inscripcion de suyo q Clasico tradicion de Donas
y flamino del Reino dho de 8 del mismo mes
de Agosto Ultimo, ilustrio ala munacion del pmi-
no Real de muerta Carrera alada Puerto
de s.º Andrian, antiguo de Donas, Y respondiendo
de suyo secrata q tambien Neri tam
ma circular que me acorda, y enciado scellos
desde los principios penic, y embiare mi infor
me ala Dipuracion alegandome en un todo
aloq^o V.S. y demas Roblos de esa Carrera
voraren enel particular, encia inelig^o
puede disponer V.S. Y la Junta de Comisionado
sor lo mas acordado en este asunto.

Nos Señor que a V.S. m^o ad.
demi Ayuntamiento de 8 de Dc^r. 1803.

José Antonio de Prado

Sola N. y L. V. de Dmairataguez

Juan Macip.
y Alvaro G.

REAL CEDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, CON EL FIN DE OCURRIR
en el presente año al surtimiento de pan de los
Pueblos, y de granos para la siembra, se manda
retener de los procedentes de diezmos la parte
que parezca necesaria segun las circunstancias,
con tal que no exceda de la quinta, baxo las
calidades y reglas que se prescriben.



MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE R.M.

A SEÑORAS DEL CONSEJO

POR LA REAL CON EL FIN DE DETERMINAR
que se pudiesen o no se autorizasen las que se han
decretado, a las personas que en siempre, en sucesos
especiales, a las personas que en sucesos de circunstancias
señales de que las personas necesitan tener la circunstancia
que sea el caso en que se dan, para que
sean libres y seguros de sus peticiones.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoa, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flández, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Ofidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de cualquier grado, estado ó condición que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que teniendo en consideración que las urgencias pasadas han puesto á los Pósitos del Reyno en un estado muy deplorable, y que esta falta se hará mas sensible en un año en que por la escasez de la cosecha de granos debe pensarse seriamente en ocurrir al surtimiento de pan á los Pueblos, y de granos para la siembra, que son los únicos objetos de estos establecimientos; tuve á bien encargar al mi Consejo por Real Orden de veinte y dos de Agosto próximo examinase y me propusiese su dictámen sobre si convendría mandar que en todos los dezmatarios, cillas ó graneros que contengan diezmos se retenga la quinta, sexta ó octava parte de ellos, aplicándola á los Pósitos, y pagándose al precio corriente por aquellos en que hubiese dinero para ello, y en los que no, obligándose las Justicias con los mismos Pósitos á pagar en todo el año que viene estos mismos granos al propio precio. Cumpliendo el Consejo con este encargo, me hizo presente en consulta de veinte y cinco del propio mes lo que le habían expuesto mis Fiscales, manifestándose la utilidad de esta providencia, y su conformidad en las actuales circunstancias con las reglas de justicia, y con la naturaleza de los frutos decimales, añadiendo convendría se extendiese á todos los Pueblos del Reyno, aun quando no hubiese Pósitos en ellos, con lo demás que estimó oportuno. Y por Real resolución á ella, conformándome con el parecer del mi Consejo, he tenido á bien mandar llevar á efecto la expresada retención de granos de diezmos en la forma referida, y bajo las reglas siguientes:

1.^a En todos los Pueblos del Reyno, sin distinción, en que deba temerse prudentemente que por la escasez de la cosecha ó

subido precio de los granos no habrá los suficientes para el surtimiento del abasto de pan de sus respectivos vecindarios, ó que los labradores carecerán de los auxilios necesarios para hacer sus sementeras y demás labores con la regularidad y esmero que conviene á la causa pública, se podrá retener para ocurrir á estos importantes objetos la quinta, sexta, séptima ó octava parte, ó la que parezca necesaria, según las circunstancias, con tal que no exceda la quinta de los granos de qualquiera especie que se hubieren pagado ó se debieren por razon de diezmos causados ó devengados en los términos dezmatorios de los respectivos Pueblos.

2.^a Comprenderá esta retención todos los granos de diezmos, sea qual fuere la clase de los perceptores, llevadores ó participes á quienes pertenezcan, aunque aquellos sean laicales, ó correspondan á personas ó cuerpos seculares y privilegiados en qualquiera manera, aun cuando estén arrendados, ya sean de los que se recogen en las cillas ó acervos comunes y ordinarios, ya se recauden en otra qualquiera forma, por privativos, por pertenecer á un solo perceptor, ó por otra qualquiera razon.

3.^a En los Pueblos en que hubiere Pósitos las Juntas encargadas del gobierno de estos regularán con presencia del estado en que se hallaren qual sea la parte de granos decimales que convenga retener para los objetos que quedan expresados, procediendo con la circunspección y madurez que corresponde, para que ni se cause á los perceptores de diezmos gravamen que no hagan precisamente la necesidad y utilidad pública, imponiendo al mismo tiempo á los Pósitos responsabilidades en que no deban complicarse, ni se falte á los importantes fines de esta providencia. Las mismas Juntas entenderán en todo lo respectivo á la recaudación de la parte que se hubiere de retener, su custodia y aplicación á los fines á que se destina. Donde no hubiere Pósito ejecutarán lo mismo los Ayuntamientos con precisa asistencia de los Diputados del Comun y Procuradores Síndicos, general, si le hubiere, y Personero; y para asegurar mas la exactitud podrán en unos y otros concurrir ademas los respectivos Curas Párrocos, que deberán ser llamados por medio de oficios atentos, no solo quando se trate de regular la parte que se haya de retener, sino también quando se hubiere de acordar su distribucion y aplicación.

4.^a Si se hubieren entregado ya los granos pertenecientes á diezmos á aquellos á quienes correspondan, ó destinado á otros fines en todo ó en parte, cuidarán las Juntas de Pósitos ó Ayuntamientos respectivamente de que los participes entreguen la parte que les toque y corresponda para completar la porcion que deba ser reteneda.

5.^a Dispondrán lo necesario para que se recoja esta de las cillas ó otros parages en que exista, y se traslade á otros proporcionados que destinen, precediendo la medida con citacion de los Terceros de las cillas, Administradores, Recaudadores ó Arren-

darios de los participes de diezmos, y las demás formalidades conducentes para la exacta cuenta y razon.

6.^a En los Pueblos en que hubiere caudales se pagará á los precios corrientes la parte de granos que se retuviere; y donde no se pueda verificar de pronto por falta de aquellos, se obligarán las Justicias con los mismos Pósitos, y en donde no estuvieren establecidos, con los fondos de Propios, a verificarlo en todo el año de mil ochocientos y quatro á los mismos precios que actualmente se conceptuan corrientes en las respectivas Provincias; y darán entre tanto para su resguardo á los llevadores de diezmos, ó personas que los representen, testimonios en que se expresen con individualidad las cantidades de cada especie que se hubieren retenido: bien entendido que cuando estuvieren arrendados los diezmos no se les podrá obligar á los arrendatarios á hacer los pagos del precio del arrendamiento en quanto á la parte retenida, mientras no se verifique el que á su tiempo deben hacer los Pueblos.

7.^a Los individuos que compongan las Juntas de los Pósitos se arreglarán en lo respectivo á la entrada y salida de estos granos, su custodia y manejo, á la Real Instrucción que gobierna en este ramo; pero llevando los asientos y cuentas con separacion e independencia total. En los Pueblos en que no hubiere Pósitos establecerán los Ayuntamientos un método de cuenta y razon sencillo, pero exacto y seguro.

8.^a En la distribucion de la parte que se haya de repartir entre los labradores para la semente se procederá con conocimiento de las tierras que cultivaren respectivamente, y de la necesidad que tuvieran de este auxilio, prefiriendo á aquellos en quienes fuere mayor, y tomando las precauciones correspondientes para la seguridad, exactitud y buen orden para el reintegro. Las Justicias, Juntas y Ayuntamientos cuidaran con el mayor zelo de que las cantidades así repartidas se inviertan precisamente en la semente, y no en otro destino, no permitiendo se embarguen por deuda ni obligación alguna, por privilegiada que sea; en la inteligencia de que será nulo qualquiera embargo, entrega ó pago que se hiciere, aun quando lo hayan ejecutado voluntariamente los mismos labradores, y se procederá ademas con el mayor rigor contra los que lo recibieren.

9.^a En los Pueblos y casos en que sea necesario destinar parte de estos granos á panadeo para el abasto del vecindario, se procederá con arreglo a la Provision del Consejo de treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, y Real Instrucción de Pósitos de dos de Julio de mil setecientos noventa y dos.

10. Luego que se haya verificado la retención y percibo de la parte que se regule necesaria, remitirán las Justicias al mi Consejo testimonios que lo acrediten, con expresion de la cantidad retenida, y distinción de especies de granos.

11. Aunque no puedo dudar que la recomendacion que lleva

en sí misma esta providencia por los objetos de caridad, humanidad y bien general á que se dirige, empeñará bastante á los individuos de las Juntas de Pósitos y Ayuntamientos á proceder en su ejecucion con la actividad é integridad que corresponde, les encargo acreditencen en ella el mayor esmero; y quiero que ademas velen con el mayor zelo porque así se verifique los Subdelegados de los Pósitos, y generalmente los Corregidores y Alcaldes mayores en sus respectivos Partidos.

y 12.º Ni estos ni los individuos de las Juntas de los Pósitos ó Ayuntamientos, qualesquiera Jueces, Escrivanos ó Fieles de Fechos podrán llevar derechos algunos por las diligencias que se practicaren, contentándose con el pago del papel que consumieren, sin que puedan servir de pretexto qualesquiera comisiones ó encargos, la gratificacion señalada por la Real Instrucción de Pósitos, ni otro motivo alguno, pues todos deben emplearse gratuitamente en un asunto dirigido á sostener y auxiliar la parte mas útil del Estado, y á procurar el bien general.

Y para que todo tenga puntual observancia se ha acordado por el mi Consejo expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, lugares y jurisdicciones, veais mi Real resolucion que va referida, y procedais á su ejecucion conforme en todo á las reglas insertas, sin permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demás Ordinarios Eclesiasticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demás personas eclesiasticas á quienes corresponda, vean la expresa mi Real resolucion, y la cumplan y hagan observar y cumplir puntualmente, por lo que en ello interesa el bien general de los Pueblos. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escritor de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos y tres. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Andres Lasauca. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Antonio Ignacio de Cortavarria. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

*Contra el escrito de su autoridad, y por el que
está suscribido al suyo original, obsequio de su autoridad.*

N.º L. Villa de Vizcaya.

+

Señor.

Tomás de Madariaga, Marcos de Villan, Pedro
de Larrañaga, Bernardo de Larrañain,
Andrés de Abendio, y Raymundo de Esturua
y otros V. S. con el dñdo Rspcto hacen pre-
sente a V. S. que con arreglo a su
Ordenanza quisieron trazar en Texcoco
comuna de V. y Fermín de Dacastillo
regida á la Madura de Antonio de
Munúa Mendíbar, dada fanezada de
tierra. Petanto.

Suplican a V. S. rendirán te rognre
concederles su licencia y permiso para
el efecto, eng. C. Rubíon m. d.

A cargo delos Suplicantes

8 de Sept. 18

Permita que
los dños se
alto mitad del alto, p. e. talla
y mitad, p. dea,

Antonio de Echazuri

Expo. D. Villa de Segura

en el año de 1787
y a la vista de su Señor.

Jose Maria de Benitezqvi Provedor de Cosas
del Consumo del Comun de U. S. con el debido res-
peto Expose que el Domingo ultimo presento a
U. S. la Cuenta general de la Administracion consumi-
da en sus Tablas desde el dia 1 de Abril, hasta el
el 30 de Agosto proximo pasado, basadas en
constancias y condiciones que U. S. le indicó fue-
ra del Recibo, sobre cuyo pie se caminado, y pro-
curado dar satisfaccion sin obligacion por servir
a U. S. como lo debido. En dicha Cuenta habia
visto U. S., sin embargo de que la es notorio, el
precio en que ha corrido el Ganado, de lo que que
mas subido en el dia por la mucha Escasez. Y ha-
yo ro que el Exponente tiene contra novedad de que
se le exija la multa de Veinte Dols, deter-
minada por el Señor Provisor Dr. Ignacio Luis
de Benito, a causa de haber muerto, sin ser
notificada una Baja de suena Causa, de la que

no ha tratado queja por el publico; y que aunque
quiso retirarla la Corte, visto que no se permitia
el Señor Regidor hasta su mesta orden la Verdad,
se vio preciado de renunciarla alterando de por
no tener otra Carne, y poano haber comunica-
do Molucion alguna. Dho Señor Regidor en el
particular. En cuyas Circunstancias, y en la de que
cree el Exponente no haber sido motivo alguno pa-
ra la respondida multa, siendo como es cierto el q.
la Carne de Dho Precio era de toda satisfaccion
como lo manifiesta la falta de queja.

Suplica a U.S. sendidamente resarva
levar ante la Dho multa, y determinar el pre-
cio en que debe bendecir la libra de Carne en
el Rito del año, con atencion al precio en que viene
el Ganado, y del que se vende en los Lugares
de la Comarca, entos que tambien se han au-
mentado desde la obligacion que contrajeron.
Atento a la notoria bondad de U.S.
y mas humilde Criado J. S. M. B.

Vergara 8 de Septiembre de 1803
Farece ante F. Comix. Reg. Of. M. A. B. Estegui
y Dijo. del Comendado

notarial que he celebrado
a el Oficio del 1.º de
nado, y juntamente
con el q. se establecieron
al corriente de la ultima
reflexionada que con
dicho examen para
se pide, y adaptando el
proponerme, he acordado
a dho Oficio Traquin de
constituyentes para que en
Junta de Comisionados
en este punto, q. haga
en su beneficio q.
a la Comercio, y el q.
resuelvo q. se establezca
el particular concerniente
de facultad para todo
q. no me ofro q. q. se
J. S. para lo q. q. se

N.º d. Villa de Bergara.

Del Ayuntamiento General que he celebrado
este dia me ha entresado el Oficio del S. d.
31, el mas proximo, pasado, Juntamente
con la Circular de esta Provincia, estableciendo
la mutacion del Camino Real corriente al Puerto de San Adrian, y reflexionando que en
el punto requiere un maduro examen para
evariar al informe que se pide, y adaptando el
medio que se tiene T.S. proponerme, he acordado
que Comision estofama al N.º Oficio Fraguin de
Oviedea modos Constitucionales para que en
mi nombre avita la Junta de Comisionados
de las Villas Interesantes en este punto, y haga
enfin quanto fuere conveniente en beneficio y
utilidad de los Pueblos de esta Carrera, y el mío.
Preverengo a T.S. que de allí luego podrá establecer
la correspondencia de Particulars concernientes
al Poderoso a quien le ha facultado para todo.

Concurro motivo me ofrecio quedar
a la obediencia de T.S. para lo que quere

mandame, y que me tra que a V.S. mui. L. and.
Dem. Ayuntamiento. Oral o Boletín de Septiembre del 1803

José Maxiano de
Aguirre

P. S. N. y L. Villa de Deva de l. P. de Ayuntamiento

P. M. P. C.
P. M. P. C.
3. E. C. E. C.

D. C.
ente
zal.
T. P.
rea q.
que
yo
Marina,
enten
mando
eg
gara
zaf.

Senor Alc. de la C. V. de Vergara

El Oficio qdresa a V. M. papas.
a cosa con traez Bl. de P. p. D.
me llego el dia 4, y uno de
mes de Junio tratado en
ayuntamiento. Gracias sobre el
Diponero de contraria en
nuestro Camino D. M. de la q.
Coches y Ovitas por el nuevo
en su trazan y q. no con-
viene otra vía q. ayuntamiento.
q. el mismo año es - Maxima,
cazo a V. cosa q. no se le enten-
ga. Aquí con absoluto un mandado
formida se acordó con-
tezar al Oficio de la D.
Padr. ntra C. M. q. no
a nose o q. no
de que ego el Cr. no soy fea

Juan F. M.
Moya y Davalos

Lic. Aguirreto

J. A.

Lorenzo de Elizparral

A la mencionada
cosa concerniente
a la trascendental
transacción de la plaza
de Potosí, y asimismo ha exis-
tido acuerdo entre
los varones razones en que
estaba avivada la opinión.

Pelo Comunid
a D. Francisco Morcillo y
la de los demás q. s. inter-
ezan en el asunto que
dando amencia q. no q.
a Domingo Martínez R.
R. en Sept. 1803.

Pedro Am. de Gracia

Licio del Cmo. Señor D.
nico de Cieno del corriente
se resarcio el señalam.
orden de Domingo de Tuc-
ado de Marquedrea q.
y por pagar, para que
enpus d. R. Comercio, q. no
a este reaviso, en la Marina,
ya condena q. y debe enten-
años. Lopisoreyo mando
que el Señor Alcalde q.
de esta villa de Bergara
a doce de sept. de mil ochocientos y tres,
de que q. q. el Cr. no dyrcea

Juan Tomás de
Moya y Saenzq.

P. M. Aguirreberro

J. A.

Antonio
Lorenzo de Elizparra

esta co.
tratado
de pr
entando
la rta
estab

a D.
la de
reian
darr
a D.
R. en

Ge

6

Autoz

En Vista del Oficio del Cmo. Señor D.
M. co de Taxanco de cinco del corriente
por el que se viene a ver el precio el señalam.
de tiempo alla condena de Domingo de Tuc
locza, y Bernardo de Barranquedrea q.
han sido remitidos por Vagos, para que
vayan a S. M. en su R. Ejecicio, y no
siendo apoyos para este reenvio, en la Marina,
se declara, que otra condena q. y debe enten
derse para ocho años. Lomorreyo mando
affirmó con Attestos el Señor Alcalde q.
no ordinario de esta Villa de Vergara
a Doce de Sept. de mil ochocientos y tres,
de que q. el Gr. no dyrfeas

Juan Tomás de
Moya y Paredes

Lic. Azuquarero

P. A.

Arenas

Lorenzo de Elizparral

Sin Embargo de la
prevención q. tiene dho.
amigo poseer de que
en medida tan y sin per-
der justamente. Uniréme
el Nuevo y formando
la Comisión de Bruselas
pa' de la Repubblica francesa
q. de allí enrago dho.
de lo suplico por q. al
S. M. q. Cervantes de Espejo
de Consape a S. M. en el
Supremo q. de la Guerra
y q. de la Guerra q. de los
y de la Caja de la Baja en
Lemos, me hallo con
sin el Reg. comunicado
da por q. dho. D. Francisco
q. de la Comisión nos se
trajeron dado lo daba
el Cuento, y nos pidiendo

participo a v. espe-
rando de su zelo por el bien del público que
contribuirá con toda la eficacia que le dicte su
caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas
abundante, cumplido y pronto efecto esta pro-
videncia tan benéfica.

alos Dip.

Versi pisa hacia tan-
to Unir con las jefes de los
los docum. q. deban for-
marla, espeso q. P.S.
no lo demore mas q. q.
y ala mayor brevedad
Sin perdida de tiempo
le dirijo el Nuevo
y docum. q. consideran
Suposada al Prelado Sr.
Gutiérrez de entram. dan-
dome P.S. abrto dehaben
lo q. vi verificado q. q.
hauelos yo como se me
mandó. Dijo q. q. P.S. m. a.
Santander 13 de Sept. de
1803.

Juan Llano de Torre


Doñ Alc. de la villa de Burgos

lo la Carta orden
gosto próximo co-
Arzobispos y R.R.
diócesanos la Or-

gubernativa de
escasez de cose-
cado en que se ha-
sidad y estrechez
para hacer la se-
mayor la nece-
con graves per-
mos pueblos, co-
ezmos; y deseán-
livio y socorro de
toda la parte de
nados que per-
solidacion por la
osto de 1800, se
respectivos pue-
rando el reinte-
y especies en la
á satisfaccion del
ò de la persona
uendo de la mis-
cipio à V. espe-
rando de su zelo por el bien del público que
contribuirá con toda la eficacia que le dicte su
caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas
abundante, cumplido y pronto efecto esta pro-
videncia tan benéfica."

alos Dip.

Sr. Alc. Corlano

Por el Correo he recibido la Carta-orden
que dice así :

, Con fecha de 23 de Agosto próximo co-
muniqué á los MM. RR. Arzobispos y RR.
Obispos y demás Prelados diocesanos la Or-
den siguiente :

Atendiendo la Comision gubernativa de
Consolidacion de Vales á la escasez de cose-
chas en el presente año , al atraso en que se ha-
llan los Pósitos , y á la necesidad y estrechez
en que se verán los pueblos para hacer la se-
mentera , sin la qual sería aun mayor la ne-
cesidad en el próximo venidero , con graves per-
juicios y males , así de los mismos pueblos , co-
mo de los partícipes en los diezmos ; y deseando
eficazmente contribuir al alivio y socorro de
estos males , ha acordado que toda la parte de
diezmos novales de frutos granados que perte-
nen al Real Fondo de Consolidacion por la
Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800 , se
entreguen á los Pósitos de los respectivos pue-
blos en que se adeuden , asegurando el reintie-
gro en las mismas cantidades y especies en la
cosecha inmediata de 1804 , á satisfaccion del
Comisionado de Consolidacion ó de la persona
que este dipute : lo que de acuerdo de la mis-
ma Comision gubernativa participó á V. espe-
rando de su zelo por el bien del público que
contribuirá con toda la eficacia que le dicte su
caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas
abundante , cumplido y pronto efecto esta pro-
videncia tan beneficiosa . "

alos Dip.

Esta Orden se insertó con la misma fecha
á los Comisionados principales de Consolidación en las Provincias, haciéndoles la preventión siguiente:

„ La Comisión espera del acreditado zelo de V. que dando á este objeto todo el cuidado y preferencia que merece por su importancia y transcendental influxo en el pronto alivio de los pueblos, practique por sí y por medio de sus subalternos y otras personas de su confianza las diligencias mas activas para descubrir todos los rompimientos, y acudir al R. Obispo á efecto de que executándose las liquidaciones preventidas en la Circular de 30 de Julio último, determine quales deban ser las porciones de la Consolidación con toda la brevedad que exige la urgencia de su aplicación al beneficio público; y también podrá V. valerse para esta investigación de las mismas Justicias de los Pueblos, con quienes deberá arreglar los medios y modos mas expeditos para que los Pósitos perciban los granos pertenecientes á la Consolidación, y la forma mas segura y menos costosa de que se verifique el reintegro en el año siguiente.“

Y para que esta resolución dirigida á la propia utilidad de los pueblos tenga el mas pronto efecto, y llene debidamente el objeto que se ha propuesto la referida Comisión gubernativa, ha resuelto se haga el mas estrecho encargo á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, á fin de que dispongan que las mismas Justicias de sus respectivos territorios informen sin la mas leve detención á los Comisionados de

Consolidación sobre quanto les pregunten en razón de los rompimientos y novales hechos en sus respectivas jurisdicciones, en cuya providencia interesa, no solo el bien universal de la Monarquía en el crédito de la Corona, sino también el particular de los mismos pueblos por el socorro inmediato que van á recibir en el préstamo de la parte de diezmos que por dichos novales corresponden á la misma Consolidación, y que esta ha cedido ahora en favor de sus Pósitos, sin mas obligación que la de reintegro en especie á la cosecha inmediata.

Lo participo á V. de acuerdo de la expresa Comisión gubernativa, á fin de que con el mas activo zelo disponga se comunique esta Orden á las Justicias que comprendan su jurisdicción, sin despachar veredas, aprovechando todas aquellas vías, ocasiones y medios económicos que le dicta su amor al Rey y bien general del Estado, y tomando todas las disposiciones que puedan contribuir á su exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 6 de Setiembre de 1803. = Esteban Antonio de Orellana. = Señor Corregidor de Guipúzcoa.

Y para que tengo cumplido efecto debe Vm. informar sin la mas leve detención á D. Juan Ramón de Goicoechea, Comisionado de consolidación de Vales Reales, residente en la Ciudad de San Sebastián, sobre quanto le pregunté en razón de toda la parte de diezmos novales de frutos grandes de su jurisdicción, dandome aviso puntual del recibo de este Oficio.

Atentamente su servidor = 1803

alos Dip.

Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeytia ²⁶ de Se-
tiembre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa. Por quanto se ha presentado ante Nos , en ob-
servancia de nuestros Fueros , la precedente Carta Or-
den de la Comision gubernativa de Consolidacion de Valores
Reales comunicada por el Señor Don Esteban Antonio de
Orellana, al Caballero Corregidor de nuestro distrito con
fecha de seis de este mes , por lo qual se dispone que toda
la parte de diezmos novales de frutos granados que per-
tenezcan al Real fondo de Consolidacion por la Real Prag-
matica de treinta de Agosto de mil ochocientos , se entre-
guen á los Pósitos de los respectivos Pueblos á fin de ha-
cer la sementera asegurando el reintegro en las mismas
cantidades y especies en la cosecha inmediata de mil ochocien-
tos y cuatro para lo qual se da comision a los MM.
RR. Arzobispos y RR. Obispos y demás Prelados , con
lo demás que se expresa : Reconocido el tenor de dicha
Carta Orden , la damos Uso , sin perjuicio de nuestros
Fueros , y con las mismas circunstancias y condiciones con
que prestamos á la citada Pragmatica Sancion de treinta de
Agosto de mil ochocientos , y sin perjuicio tambien del de-
recho que corresponde á la Real Cámara en asuntos de Iglesias
de Real Patronato por lo que respecta á la comision
que se confiere á los RR. Prelados Diocesanos : Y man-
dámlos al infraescrito Escribano de S. M. en ausencia de
nuestro Secretario de nuestras Juntas , y Diputaciones
refrende , y sella este Despacho con el Sello menor de
nuestras Armas , en la N. y L. Villa de Azpeitia á
trece de Setiembre de mil ochocientos y tres. = Agustin
Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa. = Ignacio Vicente de Mandiola

C. Atte. d la N. y L. Villa de Vengozia

Por el Corres Ultimo he Recibido el Siguiente Of.
Al Señor D. J. de Etxe Comisario de Guerra
de SP^o Seb^r

, As. r. Votendente de este Exercito medice en
Oficio de C del Corriente lo siguiente.

El Señor Comandante General de esa Pro-
vincia medice en Oficio de D este mes. Que en
Consecuencia de la Real Orden de 24 de Agosto Ultimo
deben bolvex a pasar por esas Provincias donde
Bayona al Texol 200 hombres de tropa francesas,
mil Marineros y cien Artilleros, todos en pequenas
divisiones, llevando el Itinerario adjunto para
que no disponga, que en los Pueblos de su transito
se les asista Con el Aljamiento Correspondiente
y las Provisiones Necesarias de cuenta de la Real
Hacienda Con Calidad de Integros, segun se pre-
viene en la misma Real orden. todo lo qual
participo á Vm para que entienda de ella
los Diputados de esa Provincia y del Señorio de

Vizcaya mediante sus oficios se sacan provis-
cias el Subministro de las citadas Provisiones y el
auxilio del establecimiento veo siendo los tribus y do-
cumentos preventivos en igualas casas para que
por la Real Hacienda se les haga el reintegro, y lo
solicite tambien de la Republica francesa comun-
ciendo con su parte con los demas auxilios que
necesiten, y pendan de sus facultades.

Lo que trastado al R. para que disponga
el que por los Pueblos del transito de su distrito se
arreglen a la expresa Real Resolucion. Dijo que
a D.S. m.d. en 28 de Septiembre del año 3: P.M. de Atunee.
R. d.y m.d. Provincia de Guipuzcoa:

Yo pongo en noticia de Vm, a fin de que
la Cmra de govierno, y no dude que tomará las mas
oportunas medidas para que los soldados y ta-
xineos franceses sean acostidos como corresponde,
debiendo ademas a Vm que para cobrar el
importo de gastos que tribiese correcto motivo
deberá arreglarse en la formacion de cuentas
a las órdenes que ultimamente tengo a Vm
comunicadas sobre el particular
ofrecio a Vm mi verdadero afecto y respo-

a Dios legue m.d. Demi Diputacion en la N.
y S. Villa de Arrebitia 14 de Septiembre del año 3.

M. Alvarado

R. d.y m.d. Provincia de Guipuzcoa

Ignacio Rivero de
Ullandia

C. Argaza

Vy. Villa de Vergara

t

Conteito atentando Oficio de V. el 31 de octubre ultimo,
expresando que para quando llego amanecer, havia
atriguido esta N. villa un Detachamento
de la Provincia agregandose al que fuera de un superior
penetracion, pues la enemiga lo haria con la mayor
veridad, enta circular que paro en la P. 17 del
mismo itinerario ala orden que se apau q. la Di-
reccion general de Portos y Caminos dell Reino.

Al segunra V. que sionte haver llegado el
orden o Oficio de V. se hubiera agregado esta N. V.
Al modo de pensar Q. V. q. lo haria siempre que ocurra
ocasion para ello

Con este motivo me fizo ala pencion de (T.)
cuidado pido a Dio q. mucha amez Llacencia
15 de Septiembre de 1803

BS. M. de et. mat. y seg. serv.

Fran. Min & Sanguinez

plan
anos
enaria
a, y d
Ep. 11.2
ver
28
15

trasladado le orden q[ue] me da de su sociidad
de Oficios y robustos q[ue] no obstante al haber
de vivir, se pone m[al]o a obrar en el e[stado]

El Excelentísimo Señor Don José Eustaquio Moreno, del Consejo de Estado, Gobernador del Real, y Supremo de S. M., me ha dirigido la Real Orden que dice así:

Sin embargo de las Reales Ordenes que he trasladado á V. S. á fin de que se admitan en los hospicios, y Casas de Misericordia los Vagos inútiles para el Servicio de las Armas, y para el de la Marina, me comunica el Señor Don Pedro Ceballos, con fecha de 26 de este mes la siguiente.

,,Excelentísimo Señor. = El Director de la Casa de Expositos y Huerfanos de Plasencia, ha representado á S. M. exponiendo las razones que le han movido á no dar cumplimiento á los Oficios que se le han pasado por V. E., por el Capitan General, y el Intendente de la Provincia de Extremadura, y por el Corregidor de aquella Ciudad, para q[ue] admite en dicha Casa de Misericordia los Vagos ociosos, y mal entretenidos q[ue] no pueden servir para el Exercito, ni para la Marina. = La Justicia, la política, y la caridad verdadera dictan, q[ue] no se confundan los Ciudadanos buenos con los malos, privando á aquellos con la compañía de éstos, de la opinion pública á q[ue] son acreedores, exponiendo sus costumbres á un extrago casi necesario, y úsurpandoles unas rentas consagradas peculiar y exclusivamente á su mantenimiento; y el Rey bien penetrado de estos

principios que son en gran parte el fundamento de la felicidad de sus amados Vasallos, jamás ha llevado á bien que se inviertan en Casas de fuerza, y de ignominia á aquellas, que erigió la piedad á la educación de la niñez desamparada, ó al asilo de la pobreza inocente. = Conforme á esto quiere S. M. que ni al Hospicio de Plasencia, ni á ningún otro establecimiento piadoso se destinen personas ociosas, y relaxadas, que además de ser indociles al trabajo, corrompen las costumbres de los hospianos.

Traslado á Vmd. esta Soberana resolución para su puntual cumplimiento, y que en su consecuencia devuelva á las respectivas Justicias los Vagos que hayan remitido al hospicio de esa Ciudad, haciendoles los mas estrechos encargos sobre que en lugar de estos recojan otros que sean útiles para el Real Servicio. Dios guarde á Vmd. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1803 = Don José Eustaquio Moreno. = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico á Vmd. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeytia y Septiembre 1^o de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

S^r Atto de la N. Villa de Vergara

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo al Caballero Corregidor de nuestro distrito, con fecha de 30 de Agosto próximo pasado; por la qual se dispone que no se destinen á Hospicios los Vagos, ociosos, y mal entretenidos, que no puedan servir para el Exercito, ni para la Marina, pues que con sus costumbres relaxadas, ademas de ser indóciles al trabajo, corrompen las de los hospicianos; y añade que en lugar de gente de aquella clase, recojan las Justicias sujetos útiles al Real Servicio, con lo demás que se expresa: Reconocido el tenor de dicha Real Orden, la damos Uso, sin perjuicio de los referidos nuestros Fueros. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones referende, y sellé este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azpeytia á seis de Septiembre de mil ochocientos y tres. = Agustín Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Don Bernabé Antonio de Egaña.

Bem

Comito á vñd paraxa Cumplimto un exemplar
de la R². Cedula, en que se manda tener el los guanos
procedentes del Diezmos, la parte que parezca necessaria
Segun las circunstancias con lo demas que coya sea, y de
Nario mediana vñd abiso.

Q. Rio

W803

Joséphine Rodriguez
de Preston

Sonata Alta de la Villa de Negru

O

En Contestacion al Oficio de Vm de feha del 18 de este mes
debo decirle que las Cuentas que Vm me remitió Relati-
vas a los gastos del transito de los 300 Soldados franceses,
remitió als. Intendente D. Cesares Gardoqui: el qual me
tiene acuado su Recibo; puede Vm decir esto mismo
alos. D. Juan Soriano de Torres en Contestacion al Oficio
que la ha pasado sobre el particular.

Con esta misma fecha dirijo al mismo
Gardoqui las Cuentas que me remite Vm en su mis-
mo Oficio Relativas al gasto que han hecho en ese
Hospital los 4 soldados franceses: lo que comunico
a Vm para su Gobierno, descando que el Rdo. S. le agres-
a. M. u. D. en la Diputacion en la C. y L. Villa de
Corripita 23 de Septiembre del año 3.

Hijo Alvarado

Y la C. y L. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé Br. o
de Espana

Y Villa de Vergara

Al Señor Intendente de Ejercito D^r Cesario de
Gardogni en su oficio q^d me ha pasado confe-
-cha del 13, y 17. del corriente medrice lo siguiente

Ya sabrá U. S. como deben volver á Bayona
y qualquier se pone la misma ruta q^d llevaron á m^a
Juan de Lux los mismo 300. hombre de tropa
francesas, mil marineros mas, y cien artilleros
que van desde Bayona á tripular la armada
francesa surta en el Perol, y quieren q^d q^d a
estas tropas sean asistidas, armas, víveres,
jarrímetros, y Bagajes, en los mismos terminios
y bajo de las propias instancias, y formaciones
que lo fueron en la marcha de la división q^d salio
de Santander combogada por el comisionado
D^r Juan dorano de torres á M^a Juan de Lux;
Barondeona vecino de Tron n^e comisionado
que dentro de su etapa q^d vengan combogando las
quemas partidas enq^d entradas m^a tropas
que tales han de hablar el frances, y devolverlos

„-terprete, y para q. luego q. tenga noticia de quando se beneficiará dha entrada lo avise a los señores de las „Provincias, y a las Intendencias de los Pueblos, q. fin de q. en estos haya las provisiones necesarias; doy q. se avise a los P. de gobernación q. q. contiempo se haga hacer a sus Pueblos las provisiones convenientes, q. fin de q. ejecuten este servicio con el celo q. se merece q. lo han hecho en toda Ocañonie;

“número q. lo han hecho entoda, o canonizq
“dijo que a C.P. m. da. Zamora 13 de
“Septiembre de 1803 Cesario de Bandozini C.P. N. y C.
“a Prov. de Guipuzcoa

En mi oficio del 13 de este mes venia el
villado en que quedaba de actuar en otras ofici-
nas el despacho de las cuentas procedentes de esa Pro-
piedad de las subministraciones al resto auxi-
liar en el año de 1808 para poder remitir a los des-
pachos mas tardio lo que quedara de su favor,
y aun pedía al S. una noticia de los que se
relataban juntamente en las retribuciones de despachos
los cuales mayor brevedad. Mediante log. el S. Seo
ofrecia sobre el mismo punto en su carta del 12 de
septiembre de 1809 en su razon la universidad
de Roma y la Catedral de Nápoles como motivo del pago de las
tropas francesas deq. ha enviado al S. el plomar
Dante Gral, doy con otras oficinas para q. con que
referencia a todos los demás tributos liquiden y conclu-
yan las referidas cuentas, ofreciendo yo de nuevo en

seguida el reinado de los alcázares.

seguida el reintegro de los alcances f.
Vaso de cretico concepto ejercio de la credidatado telode
A. S. que este incidente ahora no cause perjuicio, ni
detención en los suministros q. demandan hacer por
parte de U de ese mes q. le comunicó ese Alaman
diente fral, cuyos impuestos tambien se han de trarif-
r. facea por dirigente min tan luego como reciba la orden de descargo de la Comisión
ras de ellos, y confiado deg. no se experimentara lo para proponea la
la menor falta p. los Pueblos de esa Prov. a lo que se ha de imponer celos
y sente á Pitt.

7. sente à S.M.
Dios gue à C.S. m.d. Zamora 17 de Septiembre de
1803 = Decreto de fundación del D. d. y M. L. Prov. ad

1891.º Yo pongo en noticia de lo mío, á fin de q. en conformidad
de lo que antea de ahora te tengo adverido ebre preveren-
do q. la suministras los ríos, á lo jam. ton, Paragües y
necesito la tropa q. desde Rayona debe tramitarse a ellos resados Parapentes
y sol; en la intencion q. regim meofice dho P.º Intendente q. las Copias a
religionariaq. luego las anteriores cuentas, q. disponda su
pagam. como tam. la corriente á su cuenta el cargo del gasto q.
miciere con motivo del transito de estas ult. tropas.
Yo diré todo de lo mío, y luego q.
sean Verificado.

Este lo prometido es del acreditado de 20 de Septiembre 23 de 1898
N.S. legue m.d. D. Domingo Montalvo el 15 de Octubre 1898
miembro de la C. M. U. O.

Memoria de los
H. M. Alunaz
de la N. y del S. Ayuntamiento

M. Bernabé de Espana
y de Bergara.

Q

El S. M. Ygnacio de Altuna en descargo de la Comision
que mi Ultima Junta general le confio para proponer la
instruccion Necesaria al fin de Cobrar el impuesto de los
Subministros que se hacen a las tropas; me ha expuesto
las Reglas segtes

1a Revisaran las Justicias con mucho cuidado los
pasportes de las tropas, y hallandolos arreglados en devida
forma, haran que el Eñõ de Ayuntamiento tome testi-
monio de ellos, y en los lugares a donde no hubiese Eñõ
deberan los Sres. Cffts. Copiar lo expresado Pasportes
y con su Certificacion remitir despues das Copias a
la respectiva tesoreria de Ejercito, o Intendencia pun-
tamente con los documentos justificativos de las antici-
paciones, o Subministros que hubiesen Verificado.

2a Las Justicias kejeren indispensablemente el Recibo
Correspondiente del Jefe de la Partida, ó Soldado particular
a quien hicieren los Subministros, y al dorno de este
Recibo pôgan una pequena Relacion del nombre, apel-
lido, graduacion, y Compania a que pertenecen los
individuos; y se hara tambien firmar esta Relacion
al Jefe de la Partida, ó Soldado particular; uno Sabi-
endo firmar los Soldados a quienes se hicieren los

Subministros, se tomara el Correspondiente testimonio de
Esoño, ó en su defecto la Respectiva Certificación del S. Atto.
Segun va prevento en la Regla Antecedente.

3.º Así mismo Cuidaran las Justicias de Vecinos
cexupulosamente iguales testimonios ó Certificados
del precio aque en Cada mes han corrido los granos
ó efectos quese hayan entregado

4.º Dhas Cuentas deberan formarse f. quadri-
mestres, y presentarse dentro del en la Respectiva
Tesoroneria, ó Intendencia de Ejercicio adonde Corre-
pondan.

Con la observancia de estas Reglas Aseguraran
las Repúblicas de U.S. el importe de las anticipaciones
ó Suministros que hagan alas tapas de S.M., pero me
parece demi obligacion hacer presente a U.S. lo que me
previene el S.T. Comisario de Guerra Arcive en la Coor-
pondencia que con motivo de esta Comision he seguido
con quel Cavallero, qes que a pesar de la observancia
de las Reglas preciosas suelen a Veces encontrarse difi-
cultades en las tesorerias, ó Intendencias para el
abono de los Suplementos hechos por las Justicias f.
los Exorbitantes precios aque cargan los Esmos en
sus testimonios los granos, y demás efectos Submi-
nistrados."

Cuias Reglas pongo en Noticia de Vm, a fin

de que disponga se observen Religiosamente que con
Arreglo a ellas se formen las Cuentas de cote Vam, y
acuda f. Quadrimestre por las Cobranzas alla Tosten-
dencia del Ejercicio de Tonango.

Así lo espero por el inmediato interes q. tiene
este Pueblo y luego a 1725 S. legue m. a. Deni Diputado a Caceria & Econo-
mico en la Cx. L. Villa de Chiquitania 24 del presente dho. 3.º

con el deseo & Respe-

ción de Tenorio

Pueblo y luego a 1725 S. legue m. a. Deni Diputado a Caceria & Econo-

mico en la Cx. L. Villa de Chiquitania 24 del presente dho. 3.º

de Nicolás S.

al, no pidió por
i. en su Titularidad
ante lo ocurrido por

menta de interveran-
anza, y que fue se-
no el fijo al ambici-
onalas Latorres me-
nista si quería en-

el expresado Lova-
a el efecto, en el mis-
ma persona, y con-
vivía en linea recta,
e El consiguiente tuvo
esperanza à favor de
lls; y aunque les
asean que emperaran
es, no quisieron ca-
no podrían menor de
del procedimiento
a al referido Lova-

M. Altuna

oy est. L. Provincia de Guipúzcoa

M. Bernabéut. O

de Espana

Cergaza

N. y L. Villa Bergara.

Señor.



Ouagrin e Magriban hijo de S. S. con el deseo de Vespero expone á S. S. que descubriendo Voraz una pacion de Tercero baldio entre dos Caminos que estan sobre la Casceria e Eleono bannaria, le pido á su Sindico Pbro Dr. Jose Nicolas e Aguirre, y le concedio.

Es cierto, que por un descuido natural, no pido por medio de Memorial, pero le consta q. S. S. en su Tituntamiento tuvo la bondad de aprobar en esta parte lo obrado por el Referido en Sindico el s^{ro} Aguirre.

Considerando que le tendria mas cuenta de interesar en dha Voradura á un hombre de su confianza, y que fuese Labrador que de continuo se ocupase, que no el fija al ambito de los jornaleros que deseia poner para las labores necesarias, le propuso á Pedro e Ibarra la verazla si queria entrar en el partido, y le acepto.

De Verazla empezaron á labrar, asi el expresado Pedro e Ibarra, como otros operarios buscados para el efecto, en el mismo sitio que se le concedio, y despues que Voraz una pacion, y continuaran un trazo, in trazo desde arajo para arriba en linea recta, Antonio de Leturia Zingutino de la Casceria de Eleonora tuvo la orden de cambiar barrios jornaleros que empezaran de lante en el mismo trazo que llevaban de calle; y aunque les recomendaron para que suspendiesen una labor que empezaran contra toda practica, y expuesto á Cuestiones, no quisieron cesar, respondiendo que ellos eran cambiados, y no podian menor de trazar, hasta que por fin se le dio parte del procedimiento irregular al Sindico, y le mandaron suspender al Referido Leturia

ria, quien no ignorase que su Cuñado Jose de Lirazola
inquilino en Extramendi pidió mas arriba, y con separa-
cion, y no con la mezcla que se observa lo trascrito
con desorden, y por encargo del mencionado Octavio, y
si este pidió a S.S. permiso en el mismo sitio que ocupan-
ron los que se emplearan para el exponente, fue posterior
en ello que hizo labran, en lo que se conoce con evidencia
la mala fe con que procedió, e insinuando con expresiones
ofensivas al dicho Pedro de Lirazola, no habiéndo-
do escuchado esto, vino en el de usar con atencion con ve-
rdeza de urbanidad, que es poco comun en semejantes sea-
ciones.

El exponente no deseaba Lirazola, ni cuestiones, y
pontificios ni quisiera que tenga parte ninguna en
su Vozadura el mencionado Antonio de Octavio, y asi desfa-
cta consideracion de S.S. para que informandole de los
hechos ciertos, presidencia si es justo, ó no el eschuble, y
el que pida a las laciones que se hicieren de su orden, pa-
ra que en lo subsiguiente no cometa igual tropelias; pero si
es acreedor, y tiene derecho tampoco se negara a pagar
lo que fuere justo; y por consiguiente combendra tambien
si es del aguardo de S.S. en que mi uno, ni otros hagan uso,
ni se sientre grano en el trozo merciado mas poca cuan-
tidad, que por cantidad.

Desiendo tambien el hacer la plantacion equivalente
al terreno que se ocupa con la Vozadura, quisiera el expo-
nente que S.S. le señale el sitio que gustase.

Ahi para continuar las laciones necesarias en dha
Vozadura nueva, como para tener el estogo, y ofugio de dia,
y noche las raciones necesarias para el mejor cultivo, y cuida-
do, le seria muy conducente al exponente la subsistencia de
la Casilla que el Referido Pedro de Lirazola hizo

en la Vozadura vieja que se halla arriba, y respecto de que a
ninguno le resultara el menor perjuicio, suplica a S.S. le conces-
da esta gracia para el tiempo que dure la Vozadura, en la inter-
ligencia de que pagara los dos diezmos que pagara al año el espaci-
oso Pedro, ó lo que a juzgar un hombre inteligente que S.S.
nombrase, en lo que recibira fison en mas at. y obediente
hijo.

Magnis & Magnibus

Octubre 8º 1883.

de U. S.
verde
oma
bitz
ca rea
de
relo
ayre
Wa-
m
M.B.

N. Y. L. Villa de Nergara.

Señor.

Aguustin de Larranaga Hijo de V. S.
con el debido Respeto, hace presente
a V. S., que la cofradía nom-
brada "Zico suo, sita en Guipúzcoa"
de la Villa de Plasencia, cerca sea
admitida en la Hermandad de
Casa y hermanadas de V. S. por lo
que suplica a V. S. la admisión, y se
arriente en el Libro de su Ma-
yor, en que plazca mandar su
más humilde Hijo. Z. S. M. B.

Agustin de Larranaga

Como lo pide.
2 de Octubre del 1807.

Contestando á la pregunta que se viene Vm haceand
en su Oficio de S. de este mes, relativa al percubo del
importe delos que tiene subministrado á las Fropas
este presente año, y los anteriores; digo que me parec
no debe haver repara en la Intendencia de Zarago
za para pagar el importe delos expedidos submi
nistrados siempre que las cuentas se remitan bien for
madas y con los Requisitos necesarios, q así podia
Vm acudir á aquella Intendencia con la citada
celicitud.

Con este motivo ofrezco á vñ mi vera
doso afecto, y pido á Nro Señor legue m. d.
Demí Diputado en la N. Villa de Azpeitia H. de
Octubre Oct 1803.

M. Alvarado
Por la M. N. y M. L. Prov. de Guipúzcoa.

M. Bernabént. O. de Eguamaz
Alcalde de la N. Villa de Vergara

N. y L. Villa de Segura.

Senor.

Martin de Aguirrebal tipo de U.S. en el
devido tiempo expone a U.S. que deseas dar por
gadas de tierra en el término de su ministro Tajo
la Provincia de la Encarnación de U.S. y lo pides
de esta Provincia q.
Suplica a U.S. se te conceda el suple-
mio para el efecto en que no aviva merced.

Martin de Aguirrebal

2

y la Villa de Vizcaya.

Señor

D. José de Zuloeta hija de V. S. conde debidamente respeto expone a V. S. que deseaba Rosario de famegadas de Tierra en el término de Cruces aguas bajo las circunstancias de las ordenanzas de V. S. y los fueros de esta Provincia, y

Sup^{ca} a V. S. se ríxiva concederle un permiso para el efecto en que habrá nro.

José Fernández de Zuloeta
3

N^o 2
y d. Villa de Vexara.

S^r M^r

F
Tomade Villa, h^ap de V. S. con el Deido
respecto dice que para los Productos del Molin
node Goemboln necesita dos Agas en Monte
de ozais para su justo precio y

Sup^{ca} a V. S. se rara concede al m^r
permiso en que Racion m^r.

Lomas de Villas

El S^r Comisario de Guerra de S^r Señor me ha pasado
en Oficio delthenor Sig^e

En medio de haber comunicado a U.S. la Real
oⁿ de 30 de Agosto Ultimo por la que se ponía en cuenta
a U.S. de que debían transitár por su territorio 200 hon-
bres de tropa Francesa, cien Artilleros, y mil Marineros
para guarnecer los Marios de la misma Nación situados
en el Puerto del Ferrol, no pude menos demostrar
la atención de U.S. con algunas prevenciones que hace
el S^r Ministro de Hacienda al Intendente de Castilla
la Vieja D^r Cesáreo Gaudíqui, a Cuenta del Subministro que
debe hacerse a esta gente como encargado por dho
S^r Ministro, y son como se sigue.

Para evitar el desorden, y confusión que hubo
en la entrada del Ejército Francés en esta Ultima
Guerra con Portugal, y a fin de que inmediatamente
que llegue asu destino del Ferrol pueda presentarse
cuenta formal de lo Suplido en su marcha, se ordenó
que el Vintegao sin dar lugar a dudas que causan
dilación, prevengo a U.S. que los Subministros se han

de hacer en globo a las personas francesas que vayan
encargadas de las Partidas, y sera de su Cargos hacer la
distribucion entre los individuos, y de estos mismos
personas encargadas se haga el Recibo correspondiente con expresion, no solo de la Cantidad de efectos
que se entregar, sino de sus importes en aquellos
articulos en que desde luego pueda Verificarse, asim
de que sepan el Costo de lo que consumen, y puedan
dejar de hacer el gasto si les parece mas conveniente.
Para evitar que por falta de inteligencia en el idioma
no se pongan en los Recibos cosas inútiles, obscenas, y
atrevidas, como hicieron en su transito anterior dis
pondra V.S. que cada Partida vaya con una persona
que sepa el Frances, pues vale mas entregar este pe
queno gasto que perder el todo por procurar estos
ahorros.

Lo que trastado a V.S. para que entere a sus
Pueblos de quanto se expresa para su provincial Oca
bania. Dijo que a V.S. m.d. 17 de oct. del año de 1777
de Atene: M. D. y M. D. Provincia de Guipúzcoa.

No pongo en Noticia de Vm, a fin de que le
sepa de Gorriano, y pueda obtener los Recibos de lo
que suministre a la tropa francesa que p. ese

Pueblo debe transitax para Ferrol en los terminos
que se expresa en el referido Oficio que queda inscrito
Atavi lo copioso del Acreditado Teleo de Vm q
vuelga a Vm el q. le q. m. d. Demi Diputacion en la
y L. Villa de Gasteiz a 8 de Octubre de 1803.

M. Alvarado

M. D. y M. D. Provincia de Guipúzcoa

M. Bernabént.º
de Eguna

M. D. y M. D. Provincia de Guipúzcoa

ox
de
ad
co
istia
como
loutin
sto
e en

m.
803.

su
Vijo

N.º L. Villa de Bergara.

Senor

Exmo. Sr. María de Beiztegui Proveedor de carne de V.S. con el debido respeto expone, que deseando servir a V.S. como hasta aqui en el mismo empleo hace la proposicion siguiente, esperando en la notoria bondad de V.S. abrazara el apartado de renta poro que lograra el Comun, y es:

Lue el Exponente se encargara de la provisión de carne Cebón del consumo del Comun de V.S. para todo el proximo año, bajo las condiciones regulares que disponiere V.S. y al precio medio de el que sellonataren en los Pueblos Comarcanos a V.S.; y el Larragueta, a los tiempos propuestos en ambas Tablas, al precio de nueve quetzos libra, y ademas de los menudos a los precios que enclara servir den, todo lo qual propone a V.S. para que siendo de su agrado lo acepte sin sacar a Recato, y redonde que al Exponente la Cruxitura de sus honorarios bajo la fianza correspon-

diente á que está pronto darla. Por tanto.

Suplica humildemente a D.S. que atendiendo á los cortos Méritos del Exponente se rixara acceder á la proporción que lleva hecha, en que Nacixa M.D.
señor Juan. Criado L.S.M.B.

Querecía este Memorial incluido en el Memorial, y que visto, se me fija rápidamente.

Trof Maria R. Beistegey

he recibido el Oficio
para la nueva
andone Jp. uno
proxima Renta
M. José Antonio
me embia D.S.

Estimado Señor: A los inspectores Generales de Infantería y Caballería mandé con el año lo siguiente. — He dado cuenta al Jefe del Batallón de V. Y. L. de que del Ejercito Chileno en que propuscan que con los Ejercitos dominante el Perú se retira el Ejercito de sus Faldas para que corra en los Cuartos adonde sea necesario. — He hecho lo mismo en el Ejercito de Potosí y en el Ejercito boliviano informando que las fuerzas de cada uno de los Ejercitos dominantes y por tanto las fuerzas de cada uno de los Ejercitos que se han de formar en el Perú y en el Ecuador y en el Ejercito que se formará en el Uruguay son más que suficientes para resistir la invasión de los Ejercitos chilenos y peruanos. — La propuesta V. Y. L. es de que dominante se mantenga en el Perú y en el Ecuador y en el Uruguay y en el Uruguay que los que no fueren nulos permanezcan en el servicio de los Ejercitos en que corran a su servicio. — Señor: — A los resultados de que nos acuerden otros para ese destino. — Yo se que los Capitanes Generales no han debido de tener ningun Cuadro los de las dos divisiones mencionadas.

J. anterior me
lo alcuno mio, esta
de sacrificio pue-
do. — Me ej. impri-
ta finca en vita-
ri, pues, tendré
n concurrir á tra-
re D.S. siempre
oposibilitad con-
yo caso seré pro-
panero. — Atabé

Quere sea en
enlace de M.E.
vino en mejoras

de las que se ha de V. a oq[ui]osq[ue] q[ue] el
se ha de q[ue] el q[ue] q[ue] q[ue]

Por el Correo he recibido la Real orden
que dice así:

„Por el Señor Don Josef Antonio Caballerio se me ha comunicado con fecha de 15. del corriente la orden de S. M. del tenor que sigue:

Exmo. Señor.—A los Inspectores Generales de Infantería y Caballería comunico con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta al Rey del oficio de V. V. E. E. de 27 del mes último en que proponen que con los Levas destinados al servicio se remita el testimonio de sus condenas, para que conste en los Cuerpos adonde vayan á servir. Enterado S. M. se ha servido resolver que quando haya causa formada se remita el Testimonio; pero que no pudiendo verificarse con los aprehendidos en virtud de las últimas órdenes, por haberse mandado que no se forme causa, ni Sumaria; bastará que se exprese que son destinados por Vagos, y así se anotará en las respectivas Filiaciones, con referencia á las Listas en que se hallen comprendidos. Lo participo á V. V. E. E. de Real orden para su inteligencia, y en la de que desde el principio que se mandó executar la Leva actual á los Intendentes, se previno que los que no fuesen útiles para el servicio de las Armas se aplicasen á la Marina siendo robustos, y á los Hospicios los que no fuesen aptos para este destino, por lo qual los Capitanes Generales no han debido destinar á ningun Cuerpo los de las dos clases últimas enunciadas.

Recibido el Oficio
y la nueva
orden q[uo]d uno
proxima denta
M. Jose Antonio
me embra V.S.

q[uo]d anteriormente
el alcuno mio, esta
sacrificio pue-
do me q[uo]d impon-
ta finca en vista
q[uo]d, pues, tendré
concurrir á otra
re V.S. siempre
pratibilidad con
yo caso sera pro-
panero d[omi]n[us] t[ame]n

Querida
en la otra
vino en este

Lo participo á Vm. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo traslade á las Juntas de los Pueblos de esa Provincia. = Dios guarde á Vm. muchos años. = Madrid 13 de Setiembre de 1803. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico á Vm. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurrán. Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeitia 13 de Octubre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Real Orden comunicada por el Exmo. Señor Don José Eustaquio Moreno, al Caballero Corregidor de nuestro distrito con fecha de 13 de este mes, por la que se declara que quando haya causa formada de Vagos se remita el Testimonio de su condena, pero que no pusiéndose verificar con los aprehendidos en virtud de las últimas Ordenes por haberse mandado que no se forme Causa ni Sumaria, bastará que se exprese que son destinados por Vagos, con lo demás que contiene: Reconocido el tenor de dicha Real Orden, la damos Uso, sin perjuicio de nuestros Fueros: Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azpeitia a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos y tres. = Agustín Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Don Bernabé Antonio de Egaña.

S. Atte. de la N. y L. Villa de Vergara

N. y L. Villa de Vergara

Con el mayor aprecio he recibido el Oficio de V.S. en el qd. me participa la nueva distinción qd. me hace nombrándome Jp. uno de sus Diputados qd. la proxima Junta Particular fuentam. con D. José Antonio de Altube, a cuyos efectos me envia V.S. su pder.

Si con las honras qd. anteriormente tiene V.S. hechas sin mérito alguno mio, está compensada mi qualidat a qd. sacrificios pue-
da hacer en obsequio de V.S. me ej. impone-
ble qd. corresponder a tanta finura en vista
de esta nueva Confianza: así pues, tendré
muchisima satisfaccion en concursar á la
Junta en Representación de V.S. siempre
qd. no haya alguna incompatibilidad con
el empleo qd. tengo, en cuyo caso seré pro-
prio qd. ocupe el am. mi Compañero Altube
el puesto de V.S.

Este motivo me proporciona nuevamente
la querida ocasión de manifestar a V.S.
que veras de mi mas profundo reconocimiento
y deseo de emplearme siempre
en servicio del D.S. ruego a este Señor la
propresa dilatada y si lo. Aspergida 28 de
Noviembre de 1803.

A la disp^M de V.S. su mas atento
y reconocido Hijo

H. Alvarado

tonio

luis a
v. R

ediat
maior

J. S. de
bondad

am. bo. e
p. a. aristia

ulan, como al

D. Agustin ipanaria
acepto

casme en ambos
vella

d. re d

J. S. m.
de 1803.

a la
le d
a V.S. su
ido Hijo
tubo

mo
inten
expre

na
d
iz
endo,

P

tonio

S. Villa de Venecia

un a
v D

ediad

Mi S. mío: Recibo con el mayor
aprecio el fab.º Oficio de V. S. de
fha de ayer, en que tiene la bondad
de comunicarme el nombramiento q.^e
sea servido V. S. hacer, p.º asistir
a la proxima Junta Particular, como
apoderado suyo á una Con D^r Agustín
de Altuna; Cuyo nombramiento accepto
con gratitud, y deseo emplearme en
obsequio de V. S.

Nro Señor Qüe á V. S. mº
a. Arpeitia 28 de Nov.º de 1803.

A la disposicion de V. S. su
mar at.º y Leonorido Hiso
Jose Ant.º de Altube

a la

leí

mo

inten-

expre-

na

q.º

ase.

endo,

D

6

Condiciones para el remate ^{de} la Cadenas de P. Antonio
Vergara

Que este remate deberá aprobar la Prov^a de Guip^a
y verificado así el rematante tendrá obligación de
otorgar la correspondiente dentro de su mediad
siguientes con sujeción abonados por la Justicia pena
que sean por su cuenta las basas de remate á obo
con costas.

Que verificado el contenido del capitulo precedente in
mediatamente sin decención alguna se le pondrá al
rematante en posesión de dha villa y se le amparará
en ella desde el dia 1º de Junio hasta 31 de Julio ambos
del año próximo vendiendo el 184 dando fin la
Justicia de esta villa y auxiliando correspondidamente
que lo spida y recute.

Que el rematante deberá mantener encuadrado la
ciudad de Zaragoza siendo su cuenta el alquiler
de la casa y gasto en que estuviere el cobrador como
en el riesgo de la cobranza del pago y si inten
tare trastocar á otra parte deberá hacerlo con expre
sa licencia de dha Prov^a.

Que baso del inventario se le entregaran la Cadena
y demás piezas adherentes á ella y tendrá obligación
de devolverlas puntualmente concluido el mencionado arriendo.
Que tam^b se le entregará un trancel impreso.

aprobado por S. M. p^r la exención de los dños del
peaje de la Barrera y no podrá exceder el dho
que el mismo Arzobispal señala por tributo, cuan-
do ni motivo alguno pena de q^r. justificado se prece-
deña contra el rematante con todo rigor dho
dños y p^r noticia de los viajantes deben tener dho
arancel manifestar con presencia q^r. si enca-
dro. con que de S. M. la facultad exigir
q^r mas que al presente de Peaje de los Coches
Bulos, Galeras, Carrromatos y Calcas que
transitan por esta Barrera con arreglo
alo acordado por la misma en la Junta q^r dho
O. L. umaya arreglará la misma q^r la
cantidad q^r por cada aum^t debe pagar el
rematante.

Pue no se admitirá hasta ni descuento alguno
este ramo por motivo de Paz, Guerra ni otro
alguno eventual pensado ó imprevisto.

Pue si ocurriese el caso de disminuir la exacción
el Peaje creará Barrera por Orden de S. M.
estará el rematante libre pagando la rata q^r la
correspondiente al tño q^r que existiere.

En el pago del imp^t de este remate deberá
hacer á su riesgo y ventura el rematante enta-
da q^r en decorar al thesoro q^r el famoso
Dñ. José Ign^o. de Almoneda en moneda metálica
y sonante con arreglo alo remetido por S. M.

en su R. orden del 6 de Febrero de 1801 en dho
plazos á saber el primero ó ultimos dellazo y el
segundo quando se concluyere el dho remate sin omi-
sión alguna pena de dho excederá q^r qualq^a
dho plazos luego q^r se vencieren.

Pue deberá ser obligado el rematante á pagar los dho
dños de cue Capitulado, circulacion, dho Ediccion
Almoneda y dho. sin descuento alguno del capital
El remate

que si por esta Barrera transmitire algun carro
que sus ruedas no tengan la anchura dispuesta
por los ordenes q^r exigirán el rematante doble dho
irremisible, y caso q^r no lo cumpliera
será castigado con todo rigor dho exigiendo los
muchos convenientes q^r los danos q^r que causare
dho carro

Or
imp
dho

vezada

Y

b

Haciéndome enterado del contenido del oficio
de un d^r 27 de este mes, en que, a solicitud
de D^r Juan d^r Maguilar me pide declare,
que los habitantes de ese Pueblo sean even-
tos de pagar el Peaje en la Barrera d^r
P^r Antonio, y examinados los antecedentes
de este asunto; considero que no se hallan
en mi facultad, para hacer la declaración
que V^rm solicita.

En cuya intención debuelto a don
el Memorial de Maguilar: el qual, o^r un po-
drán acudir con esta instancia a mi pri-
mera Junta general.

Dijo que acom m^r d^r Den^r Dip^r
en la N^r L Villa o^r Arzoynia 30 d^r d^r
o^r No^r 3 D^r M. Alfonso

Por la d^r C^r M^r L^r G^r o^r G^r uipuzcoa
M^r Bernabé d^r O^r de Edonat^r
y^r Villa o^r Bergara.

Enterrada del señate que en virtud de la
misión verificó vñ el dia 26 de este mes de la
Cadena establecida en M^o Ant^o por catorce
mil 9^o vñ en Pedro de Alcazar vecino de
Lumbreras q^e venido en asuntos dho re-
mato, q^e para q^e el curado Alcazar quede en
posesion detha Cadena desde el dia 1^o del mes
proximo, se servia vñ dixioner que la
mayor brevedad se otorgue la dixion.
Entra, previa la present^a de fianza, y enti-
maré albm que a su tiempo me remita
una copia de ella para mi goceino.

Dijo q^e albm m^o D^o D^o D^o D^o
entra vñ la villa de Berga. 2^o de Dic^r de 1803.

D^o Ultimad.

Por la M^o N^o M^o L^o Provincia de Berga.

M^o Bernabé Br.
de Espana
M^o de la N^o M^o villa de Berga.

Mede Vm dax Cumplimiento a lo que la Sala
del Crimen hoi resuelto en orden a los alimen-
tos diaxios que se deben suministrar a Ventura
de Uribe preso en esas Cárceles, para lo qual
debovello a Vm con mi Despacho de Vso la certi-
ficacion que comprende la Resolucion de la misma
Sala que me permite Vm en su Oficio de ayer
Dios que a Vm m. a. Demi Di-
putacion en la crys. Villa de Aspeitia 30 de
Diciembre.

D. M. Alvarado

En la cty. crys. Provincia de Guipuzcoa

M. Fernández

de Esparza

En la crys. Villa de Vergara

que la Sala ha mandado que de penas de
Camara o de propios y arbitrios ^{de engaño} se le continúe
a María Ventura de Uribe presa, con el diez
ario estipulado, con lo demás que se expresa.

Reconocido el tenor dedha Certificación los
damos res sin perjuicio de más fuerza. Y
mandamos al infraescrito Secretario de Nras
Juntas y Diputaciones referente y celle este
despacho Conejo Sello menor de Nras Armas
en la villa de Alcántara a treinta de
Dix. Cemil ochocientos y tres =

Dñ. Altunay

Por la en. exq. ra. Provincia de Guipúzcoa

M Bernabé Ant. de Eguaz

N. y L. Villa & Sangana.

Senor.



uaguin & Maguiban, hijo & S.S. con el deseo de ser
poco espese a S.S. que de pocos años a esta parte se fizieron de
Cadenas en el Banno & Enteaga, y su Puente, para cobrar el
Pase.

De Resalta de la Exaccion que en su transito se hacia a los
Natuaes, Vecinos, y habitantes de S.S. dieron repetidas quejas,
asi al 5^o Comisionado, como a los 5^{os} Alcaldes, para que en su
propria Jurisdiccion se les eximiese a todos ellos sin distincion
de personas, asi al conducir los juntos tenidos, como de los
otros Pueblos para la subsistencia de las fabricas, y oficinas,
y para todos los casos que ocurriren en particular, y en general; pe-
ro nada se ha conseguido, sans sin que igualmente se hallan con fa-
cultades los 5^{os} Comisionados, y se dese paguen, sin que sepan
los que padecen el agresio, en que se funda una Regla general tan pen-
sional a los derechos de la libertad, y franquicia que promulgue el
Cap^o 8^o Titulo 4^o. f^o 238. de sus fueros; y mas haviendo partes
tanto barrios Vecinos al tiempo de los tenidos, que no dejen pagar,
ni pagaran en su Jurisdiccion, y que no les pague perjuicio la si-
lencia con que se les exige; siendo asi que los mismos esta-
ran liso, y manamente a pagar lo que fuere justo en las cade-
nas, ó Barreras q^o estuvieren fuera de la Jurisdiccion de S.S.
y aunque el exponente solicto sole manifestase en que circunstan-
cias esta pedida la concesion del establecimiento del Pase en
la Junta general celebrada en la N. Villa de Tolosa el año 1787.
no ha tenido la satisfaccion de haber sido hasta el dia.

Le pongo al exponente, que no hay Regla general que no ad-
mita sus excepciones, y por lo mismo se dese reformar el Oficio
el que esta puesto en la Barranca, y Cadenas de San Antonio,
por que no guarda la proporción, e igualdad con los Pueblos q^o.

en su jurisdicción no experimentan esta tasa, lo q.^e hizo presente ala ultima Junta general celebrada en esta N. Villa el presente año, y todos combinaron que era justa, y justísima la solicitud del q. q. espero, y desearon q. se diera de la libertad, y franquicia q. los otros pueblos q. no tienen Cadena.

Por lo mismo se deduce con toda certidumbre, q. los q. en general desean estan exentos de pagar en las cadas del Banco de Vizcaya, no solo de los producidos del mismo pueblo, pero si tambien de los carbonos q. se introducen de otros pueblos, y de la Bera q. se conduce ala ferrería de Ipinarrizaga, q. q. tam po. se utiliza del camino Real, como para todos los demás ramos q. abarca la industria, y manufacturas q. se deben reputar como de primera necesidad para sostener las familias q. habitan en su jurisdicción.

En estas circunstancias expone el q. q. expone acordada S. S. lo q. fuere mas acordado para el bien comun, y particular de sus Naturales, y habitantes, q. q. para poner conveniente la exención, haga los recursos necesarios, y por lo mismo omite el q. q. buscos casos prácticos con q. han estado gravados, q. q. justamente han solicitado el q. q. se quite las cadenas de Vizcaya a otros pueblos, y experimenten los pueblos q. q. desearon, q. entonces clamaran los mismos q. q. los Naturales de S. S. la igualdad, y exención q. q. les conceden los fueros.

El expONENTE expone de la notoria justificación de S. S. tomara en consideración quanto ha apurado hasta conseguir lo q. q. se desea, en q. se divida mejor su mas atq. q. q. se ha de q. q. q.

Vergara Dicr. 27 de 1803.

Guagnin & Magaña

Oficio de Vm^r refecta de ayer y testimonió que
le acompaña me instruyen dela ofic^r de 18.820, n^o q.
ha hecho Pedro Alcain Vélez de Lumanaga por
el arriendo Uña cadena de San Ant^o para siete
meses empezando desde el dia 1^o de enero hasta el 31^o de
Julio del año proximo rendir; y dela protesta q.
D. Juan R. Maguilar, P. M. q. q. aqne no deben
pagar el peaje los Vélez de la Villa, suponiendo q.
están también exentos los habitantes de los demás
Pueblo donde están puestas las cadenas.

Haciendo, pues, tomado en consideración
la ciudad protesta quedó en dar cuenta a este en
mi primera Diputación formal, y en dar aviso pa-
rte aq^r el Subsecretario q. q. pueda ceñir el Almo-
dón q. q. avíen m. S. D. Demi Dip. q.
en la N^o 23, a la orden de 1803,

M. Alvarado
Por la M. C. y M. D. de Guiria
M. Bernabe Ant. de Espana
y H. C. de la N^o 23 Villa de Segovia

2

Lorenzo de Elizpazan Cónsul del M. del H. Ayuntamiento y
Ayuntamiento de esta Villa de Vizcaya: Certifico qd
oy pte, que el Señor D. Juan Fras. co. de Segoy Fras.
qui, Alcalde y Juez Ordinario de ella, en virtud de
Comisión Especial dada asimismo por la Diputación
Ordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipúzcoa, en opcio de Catone del Corriente Rey, pre-
sidido los Oficios en esta villa, y Pueblo Ciavau-
becino, conforme al ordenado en el Oficio de su Comi-
sión, ha sacado a publico Recibo por mi Testimo-
nio clavando la Cadena del Reago establecida
en el Barrio de D. Antonio de esta villa. Dijo
pondiente a trescientos desde primero de Octubre
proximo de mil ochocientos y quatro, hasta treinta
y uno de Julio del mismo, ambos inclusive; Yhabi-
endose leido en este acto la Carta de Comisión
expresada, la D. dada inserta en ella, la Fari-
fa, o Axamal que se mantiene en la Casilla
donde existe la Cadena, y las condiciones Rimi-

tadas por la Diputacion, para inteligencia
de los pretendientes concorrentes, antes de po-
ner la primera Candela. D. Joaquim de Ma-
guilar Vecino de esta Villa, sin embargo
delo contenido en la Oficina Rendata, dijo,
que protestaba el Remate que iba a
vencir, para que no pase perjuicio alguno
a los naturales Vecinos, y Moradores de esta
Villa, poniendo de peor condicion que otros
respecto a que les exime el peaje, y que pon-
tominos no pagaria el dicho Magistrado dia
de peaje alguno de los que no pagan los Ve-
cinos de otros Pueblos donde existen Cad-
enas de esta Provincia, una protesta
hoy en quanto a lo que: Conseguida mando
Dho Señor Alcalde, proceder al Remate
de Iha Cadena, i su Asimiento, Encendiendo
la Candela en la forma acostumbrada, y
habiendo sido la primera propuesta de Ca-
taras mil x. para Dho Señor Mero, en la
ultima Candela quere apago, reencendio

el Remate; como enmefor Posto, en la Ceda de Ma-
cain Señor de la Villa de Zamarraga, por la
Cantidad de diez y ocho mil trecientos y veintidós.
Vellos, quedandose abierto hasta la aprobacion del peaje
de la M. N. Provincia, como lo viene en su
citedo Oficio. Paraque conste lo susodicho, doy las
presente de orden de Dho Señor Alcalde, en
Cergara i Vélez y uno de Dho Oficio de mitachocien
to queso.

L. M. — D. L. —
Lorenzo de Eizquierdo

De mi aprobacion
y mi responsabilidad
en la persona de
Lorenzo de Eizquierdo

D. D. Desiendo rematarse el Arriendo de la Cadena del peaje establecida en esa villa para el año proximo, doy a Vn
Habiendo tomado las Convenientes Noticias la Competente Comision a fin de que el dia 25 de este mes en Real Decreto que se verifique en mi Nombre el Ciudad Remate por lo mas
mejor mi Oficio de la Cedula en esa villa a efectivo desde 1^o de Enero hasta el 31 de Julio del mismo
Cerco de la Subienda del año, para lo qual acompañan las condiciones bajo las
que se declaran los habientes quales se deberan sacar al vendedor hasta, y formula de
tantes de ella no pagadas en el peaje de la cadena Edictos a fin de que pueda Vn disponer se fisen en
despacho he resuelto ese Pueblo y en los inmediatos; en la inteligencia
que seguado expreso.
el Cap^o d. de la Tarifa a que antes de cerrar el Ciudad Remate debera Vn
a trancar establecerme parte para que despues que se caiga mi año
y estimare a Vn q^e lucion se proceda al otorgamiento de la Coxe y por
en el Acto del Remate, sele dia tarifa y diente essa
q^e el peaje se ponga q^e el peaje se ponga Cstelo prometo asi del todo y atencion de Vn
en subasta, bajo la q^e luego a ctdos legue m. a. D^rmi Diputat^r en la
expresa Condicion de q^e el Rematante de la Ctd. y S. Villade Arribatia 14 d^r Dic^r en 1783.
guardarla exequi
los am^r

Doria ex. ex. et. L. Provinciae Gulpinensis

J. Bernabéhto
et Egana et
P. Alte cela oy S. Villade Vergara

Q

Señor Contador Gral Dn. Bartholome de la
Dehesa contra de 29 de Abril Ultimo me ha
comunicado de acuerdo del Consejo la Canta
orden del trevor Siglo

Con esta trá comunico al Corregidor
de Guipúzcoa de orden del Consejo la Siglo

Entendido el Consejo dello informado por la
Diputacion general de esa Provincia Sobre
el punto del Competente Señalamiento de
dietas por la Asistencia de U.S. y sus Subce-
sores alas Juntas Reales dela misma Pro-
vincia, en lugan delos 50 ducados que Uni-
camente se han librado hasta aqui como
insuficientes para el viaje, y manutencion
de once dias con cuado, y un Alquail, yelo
expuesto por el Fisical. Por decreto de 26 de
este mes ha venuelo que en adelante se con-
tribuya a U.S. y sus Subcesores por el Pueblo

en que se celebre la Tunta gral detha Provincia
Con Ciento Sesenta reales de Pellow en cada uno
de los dias que asistan a ella, y en los que media-
ren en la ida y regreso al Pueblo desu Residen-
cia; pero quedando exonerados los Pueblos en que
se celebran dhas Tuntas dela insinuada contri-
bucion, ó Ayuda de Costas de otros Cincuenta
reales, y dela expension, y Regalo que han
acostumbrado hacer a los Corregidores el dia desu
llegada. Lo partico a U.S. de acuerdo del Consejo
para su inteligencia y que disponga su cumpli-
miento, en la de que con esto traigo aviso de
esta Resolucion a dha Diputacion.

De acuerdo del Consejo trastado a U.S.
esta Resolucion para su inteligencia y demas
efectos que corresponda. Díos que a U.S. m.d.
en Madrid 29 de Octubre de 1803: Bartholome
Cela Dehesa: S. Dip. gral de Guipuzcoa:

Vlo pongo en Noticia de Vm para su
inteligencia y goricano y asim de que disponga
su cumplimiento.

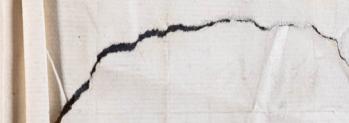
Ratifico a Vm mi maternal afecto

y pido a Dios legue m.d. Dem. Diputacion
en la cry. S. Villa de Arrebita 14 de Dic. de 1803:

M. Alvarado

C. cry. et al. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabeztr. O.
A. Econaff



M. de Vergara